Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Artículo 108 del Código General del Proceso

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 19/4/2024 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día siguiente a esta fijación.

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Asunto	Término
08001418902020230114000	Ejecutivo	Jhon Fredy Sierra Pulido	Alianza Logística SAS	Recurso de reposición	3 días
08001418902020220092700	Ejecutivo	Coophumana	Cecilia Vega Torrenegra	Recurso de reposición	3 días
08001418902020230102600	Ejecutivo	Banagrario	Mario García Pertuz	Recurso de reposición	3 días
08001418902020220032800	Ejecutivo	Coophumana	Ingri María Pájaro López	Recurso de reposición	3 días
08001418902020230043600	Ejecutivo	Coocredis	Jazmín Guerrero y otro	Recurso de reposición	3 días

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario.

08001418902020230043600 - RECURSO DE REPOSICION CONTROL DE LEGALIDAD

CAROLINA MERCADO <carolinamercado.abogada@gmail.com>

Mié 17/04/2024 12:45

Para:Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (17 MB)

08001418902020230043600 - RECURSO DE REPOSICION CONTROL DE LEGALIDAD.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de carolinamercado.abogada@gmail.com. Por qué esto es importante

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **EFECTUAR RECURSO DE REPOSICIÓN - CONTROL DE LEGALIDAD**, contra la providencia judicial calendada 12-04-2024 notificada mediante estado No. 45 de fecha 15-04-2024, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

Cordialmente,

--

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

Carolina Vanessa Mercado Callejas
Abogada Titulada Especialista en Der. Procesal

Señor
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – SOLICITUD DE EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DEMANDADO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.044.421.870** expedida en Puerto Colombia (Atlántico), abogada titulada, en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. **227903** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso **ACUMULADO**, por la **COOPERATIVA COOFASACOL,** por este medio concurro a su digno Despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de lo ordenado por este Despacho en la parte resolutiva del auto calendado 12-04-2024, el cual fue debidamente notificado mediante estado No. 42 de fecha 15-04-2024, **para lo cual procedo en ejercicio al derecho a la defensa y contradicción, encontrándome dentro de los términos conferidos, bajo los argumentos que expondré en el presente ruego a fin que se revoque integralmente lo dispuesto en la citada providencia, la cual a la luz del Derecho es totalmente violatoria al debido proceso, por ser ajena a la realidad procesal, razón por la cual deberá apartarse de sus efectos, con fundamento en los siguientes parámetros:**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO INCOADO Y ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Su Señoría, para entrar en materia, con relación al recurso interpuesto, se hace necesario traer a colación, entre otros aspectos, los siguientes argumentos jurídicos:

El Código General del Proceso, el **artículo 318 del Código General del Proceso,** nos enseña, entre otras consideraciones, que el Recurso de Reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la fecha de notificación del citado auto**, entendiéndose para el caso en concreto, el auto mediante el cual el despacho dispone en la parte resolutiva ordenar, entre otras consideraciones, **LA TERMINACIÓN** del proceso impetrado por la **COOPERATIVA COOCREDIS,** ordenando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso.

E-mail: carolinamercado.abogada@gmail.com
Celular: +57 300 5135634

Powered by CamScanner

Señoría, los fundamentos que circunscriben el recurso interpuesto y la solicitud subsidiaria de ejercer un control de legalidad, son los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSOINTERPUESTO Y DE LA SOLICITUD DE EJERCER UN CONTROL DE LEGALIDAD

Señor Juez, entendemos que el **Recurso de Reposición**, es un Derecho subjetivo del contradictor para impugnar la resolución judicial que le es desfavorable, buscando así que la providencia se depure de los vicios o desviaciones jurídicas en que se haya incurrido al proferirla, por tal razón el recurso está sujeto al lleno de unos requisitos mínimos, ***tal como la calidad de parte del recurrente, con la existencia de un perjuicio o gravamen, con la oportunidad para proponerlo, con su procedencia, con la competencia del funcionario ante el cual se interpone y con la sustentación del recurso.***

Recordemos que el recurso de reposición tiene por objeto solicitar al funcionario que dictó la providencia reclamada **que la aclare, reforme o revoque, consiste en aclarar los puntos dudosos**, es por ello, por lo que la interposición del recurso de reposición tiene que referirse exclusivamente a los puntos contenidos en la providencia recurrida, sin que le esté permitido al recurrente introducirle peticiones distintas sobre puntos no contemplados en ella.

Su Señoría, los motivos que fundamentan el presente recurso y solicitud de ejercer control de legalidad, se circunscriben a que el despacho en la providencia cuestionada, **quebranta integralmente el debido proceso y las garantías constitucionales,** vulnerando, con su proceder, Derechos Fundamentales Constitucionales en los que podríamos enunciar, entre otros, la **GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, por ser totalmente ajenos a la realidad procesal, al pretender desconocer la norma procesal relativa al tópico de acumulación de demandas, consagrada en el artículo 463 del Código General del Proceso.**

Su señoría, **los argumentos que aduce el despacho, en los cuales soporta la decisión cuestionada, son totalmente inciertos, desacertados, lo cual denota la carencia de la técnica procesal aplicable al caso en concreto, la realidad procesal y los fundamentos de derecho aplicables al tópico de acumulación de demandas**, por lo que incurre en desaciertos, ya que, a la luz del derecho procesal, la norma aplicable nos enseña, entre otras consideraciones, lo siguiente:

El artículo 13 del Código General del Proceso, nos enseña lo referente a la observancia de las normas procesales, nos dice **que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento** y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Señor Juez, es evidente el desconocimiento del Despacho de la realidad procesal y de la norma procesal aplicable al tópico de acumulación de demandas, consagrado en los artículos 463 del C. G. P., y **la ley 2213 de 2022 la cual declaró con vigencia permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.**

E-mail: carolinamercado.abogada@gmail.com
Celular: +57 300 5135634

Powered by CamScanner

Señoría, el Despacho soporta lo manifestado en la providencia cuestionada, aduciendo que en consideración a que la parte demandante radicó solicitud de terminación anormal del proceso por medio de una transacción y el levantamiento de la medidas cautelares, razón por la cual el despacho procede por encontrarse facultado para ello, y por ser procedente accede a lo solicitado, motivo por el cual se le hace saber al despacho que la citada providencia judicial a la luz del derecho es totalmente desacertada, **ya que es evidente al ser violatoria al debido proceso, en total desacierto a la norma procesal aplicable al tópico de acumulación de demandas, puesto que decreta la terminación del proceso principal, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desconociendo e ignorando completamente la existencia de una demanda de acumulación que se había presentado previamente y de la cual omitió pronunciarse, razón por la cual quebranta el debido proceso, el derecho de postulación, y todas las garantías legales y constitucionales.**

Señoría, debemos considerar en primer lugar que el Artículo 463 del Código General del Proceso, referente al tema de **ACUMULACION DD DEMANDAS**, establece que **aun antes de que de haya notificado el mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante por Terceros, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observan las siguientes reglas:**

(…)
5. cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución al respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) **Que, con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;**

Señor Juez, en cumplimiento a los parámetros establecidos en la norma citada, tenemos que la demanda acumulada fue presentada antes de la notificación de la providencia que decreta la terminación del proceso anormal principal por medio de una transacción procesal, conforme se acredita con los documentos anexos a la presente objeción, donde se hace constar que la misma fue presentada al correo institucional del despacho desde el día **23-01-2024, razón por la cual es evidente que anterior a la notificación por estado de fecha 15-04-2024, donde se decreta la terminación del proceso por transacción, quebrantando integralmente el debido proceso y el derecho a la defensa técnica de la demanda de acumulación, la cual fue presentada oportunamente en pleno cumplimiento de las formalidades procesales,**

Señor Juez, la providencia en cuestión denota completa vulneración a los principios de economía y celeridad procesal, establecidos en la norma civil, en lo ateniente a que en la acumulación de demandas ejecutivas **los bienes embargados habrán de servir para el pago a todos los acreedores,** tanto al de la primera demanda con al de la acumulada de acuerdo con la prelación de sus crèditos, además retomando las voces del Articulo 463 del C. G. P. el cual versa sobre la **ACUMULACION DE**

Powered by CamScanner

DEMANDAS, entre otras consideraciones nos enseña que para el caso que nos ocupa, deberán observarse las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo tramite, pero si el mandamiento ejecutivo de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo de pago se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el termino para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el tramite de cada demanda, tal como se dispone para la primera, pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas ni hubieren sido resueltas.

4. Antes de la sentencia o del auto de orden llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos., mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso coma, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado se dispondrá:

   a) **Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;**

   b) Que el ejecutado pague las costas causadas y se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular y

   c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso Ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria, sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.

Su señoría, también esgrimo como fundamento de derecho en las que se apoya las pretensiones de la demanda conforme el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso los siguientes argumentos:

- Que a la fecha de presentación de la demanda acumulada en el proceso principal no se había **efectuado el acuerdo procesal de la pretensión**

Powered by CamScanner

pretendida por el ejecutante, toda vez que se encontraba para el trámite la solicitud de terminación por transacción procesal, motivo por la cual podemos afirmar que en esa instancia procesal **no existía una providencia en el proceso principal que hubiese decretado la terminación por transacción**. Por ende, debe admitirse la demanda acumulada en cumplimiento los parámetros que nos enseña el artículo 463 de la norma en comento.

No obstante, lo anterior, se pone de presente que en el asunto sub examine, es decir, la demanda principal y la acumulada ninguno de los dos créditos goza de privilegio que hiciera preferido respecto del otro, en razón a que se encuentran en el mismo orden de prelación, por consiguiente los créditos perseguidos se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, **sin consideración a su fecha, conforme en lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil para los créditos de quinta clase o quirografarios, a los cuales pertenecen los créditos perseguidos en los procesos que nos ocupa**.

En ese orden de ideas, se concluye que el pago de los créditos deberá realizarse a prorrata sobre el sobrante de la masa liquidable sin consideración a sus causas, ni de sus fechas, ni de sus pruebas, es decir, se procederá a repartir una cantidad entre varios, según la parte que proporcionalmente le corresponda a cada uno.

Ahora bien, Su Señoría en segunda instancia podemos afirmar que el despacho en la providencia en cuestión, quebranta integralmente el debido proceso y los parámetros establecidos en el artículo 150 del Código General del Proceso el cual, entre otras consideraciones nos enseña:

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Señor Juez, en aplicación a la norma citada tenemos que si bien es cierto que con la presentación de la demanda acumulada el proceso principal debió suspenderse hasta tanto se encontrara en el mismo estado procesal el proceso acumulado para que se tramitara conjuntamente, caso que no se observó y/o aplicó la aludida norma procesal. Pues si bien es procedente la terminación del proceso por la transacción procesal celebrada entre las partes, no es menos cierto que en la misma providencia el despacho debe pronunciarse sobre la demanda acumulada y consecuencialmente con relación a las medidas cautelares se deben conservar para el pago de la pretensión perseguida en el proceso acumulado y no levantarse tal como fue resuelto en la providencia cuestionada.

Señoría, conforme los postulados citados en evidente desconocimiento por parte del despacho de la norma enunciada, ya que su aplicación fue ignorada en la providencia atacada, en donde se dispuso ordenar la terminación del proceso principal y el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual deberá apartarse de los efectos y en consecuencia proceder de conformidad a los siguientes lineamientos:

Powered by CamScanner

PETICIÓN ESPECIAL

Su señoría conforme a los argumentos expuestos, tenemos que lo resuelto en la providencia judicial calendada a fecha 12-04-2024, quebranta integralmente el debido proceso y todas las garantías Constitucionales y legales, razón por la cual les solicito se sirva apartarse de sus efectos procediendo en uso de los poderes y facultades que le confiere la ley, se sirva revocar integralmente lo allí resuelto y en consecuencia se sirva tramitar la demanda de acumulación incoada por la COOPERATIVA COFASACOL, **la cual reúne los requisitos de fondo y de forma y las exigencias establecidas en el artículo 463 del Código General del Proceso relativo al tópico de acumulación de demandas, razón por la cual deberá admitirla,** y en la misma providencia se sirva pronunciarse sobre la transacción procesal presentada en el proceso principal, y abstenerse de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a fin de que éstas puedan garantizar el pago de la obligación pretendida en el proceso acumulado.

Señoría consecuencialmente le solicito que de conformidad a los parámetros que nos enseña el artículo 132 del CGP, **se sirva ejercer oficiosamente** CONTROL DE LEGALIDAD **en el proceso que nos ocupa**, en aras de corregir las irregularidades procesales que se han presentado y las cuales pongo en conocimiento en el presente ruego, razón por la cual debemos considerar los siguientes argumentos:

En los asuntos en que se han cometido errores, estos no constituyen leyes del proceso, así estén ejecutoriadas, y pueden desconocerse posteriormente por el mismo funcionario; se llega a la conclusión que son antijurídicos porque será absurdo darle fuerza a providencias equivocadas que no tienen el carácter de cosa juzgada.

Sobre el particular el Consejo de Estado, también se ha pronunciado en sección tercera auto del 13 de julio del 2000 expediente 17583, consejera ponente María Elena Giraldo Gómez del siguiente modo:

No debe permitir el juez con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino rumbo del juicio. El juez no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real y no formal para la ejecutoria de otra anterior.

Por lo tanto, por vía jurisprudencial **se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al juez para proveer conforme a derecho,** pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a la ley.

Así mismo es del caso traer a colación coma lo manifestado en el numeral 3 del artículo 37 del Código General del Proceso, el cual nos enseña lo siguiente:

Es deber del jue, prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra **los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal**.

E-mail: carolinamercado.abogada@gmail.com
Celular: +57 300 5135634

Powered by CamScanner

Del Honorable Señor Juez, con todo respeto y acatamiento;

Atentamente:

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS
C. C. 1.044.421.870 de Puerto Colombia
T. P. 227903 del C. S. de la J.

E-mail: carolinamercado.abogada@gmail.com
Celular: +57 300 5135634

Powered by CamScanner

Gmail CAROLINA MERCADO <carolinamercado.abogada@gmail.com>

08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO

1 mensaje

CAROLINA MERCADO <carolinamercado.abogada@gmail.com> **23 de enero de 2024, 12:37 p.m.**
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN,** contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

Cordialmente,

--

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO.pdf
4180K

Powered by CamScanner

Gmail CAROLINA MERCADO <carolinamercado.abogada@gmail.com>

Fwd: 08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO (REITERO POR SEGUNDA OCASIÓN)

1 mensaje

CAROLINA MERCADO <carolinamercado.abogada@gmail.com> 19 de febrero de 2024, 12:27 p.m.
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

(REITERO POR SEGUNDA OCASIÓN)

Cordialmente,

--

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **CAROLINA MERCADO** <carolinamercado.abogada@gmail.com>
Date: mar, 23 ene 2024 a la(s) 12:37 p.m.
Subject: 08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
To: <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

Powered by CamScanner

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

Cordialmente,

--

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5113436

carolinamercado.abogada@gmail.com

08001418902020220000436000 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO.pdf
418OK

Powered by CamScanner

Gmail CAROLINA MERCADO <carolinamercado.abogada@gmail.com>

Fwd: 08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO (REITERO POR TERCERA OCASIÓN)

1 mensaje

CAROLINA MERCADO <carolinamercado.abogada@gmail.com> 4 de marzo de 2024, 8:25 a.m.
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

REITERO POR TERCERA OCASIÓN.

Cordialmente,

–

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

——— Forwarded message ———
De: **CAROLINA MERCADO** <carolinamercado.abogada@gmail.com>
Date: lun, 19 feb 2024 a la(s) 12:27 p.m.
Subject: Fwd: 08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO (REITERO POR SEGUNDA OCASIÓN)
To: <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

Powered by CamScanner

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

(REITERO POR SEGUNDA OCASIÓN)

Cordialmente,

–

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

——— Forwarded message ———
De: **CAROLINA MERCADO** <carolinamercado.abogada@gmail.com>
Date: mar, 23 ene 2024 a la(s) 12:37 p.m.
Subject: 08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
To: <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

Cordialmente,

--

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

Powered by CamScanner

08001418802020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO.pdf
4180K

Powered by CamScanner

Gmail CAROLINA MERCADO <carolinamercado.abogada@gmail.com>

Fwd: 08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO (REITERO POR CUARTA OCASIÓN)

1 mensaje

CAROLINA MERCADO <carolinamercado.abogada@gmail.com> 18 de marzo de 2024, 1:14 p.m.
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

REITERO POR CUARTA OCASIÓN.

Cordialmente,

--

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

——— Forwarded message ———
De: **CAROLINA MERCADO** <carolinamercado.abogada@gmail.com>
Date: lun, 4 mar 2024 a la(s) 8:25 a.m.
Subject: Fwd: 08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO (REITERO POR TERCERA OCASIÓN)
To: <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO

Powered by CamScanner

RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

REITERO POR TERCERA OCASIÓN.

Cordialmente,

–

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

——— Forwarded message ———
De: **CAROLINA MERCADO** <carolinamercado.abogada@gmail.com>
Date: lun, 19 feb 2024 a la(s) 12:27 p.m.
Subject: Fwd: 08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO (REITERO POR SEGUNDA OCASIÓN)
To: <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

(REITERO POR SEGUNDA OCASIÓN)

Cordialmente,

–

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

Powered by CamScanner

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

——— Forwarded message ———
De: **CAROLINA MERCADO** <carolinamercado.abogada@gmail.com>
Date: mar, 23 ene 2024 a la(s) 12:37 p.m.
Subject: 08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
To: <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL: COOPERATIVA COOCREDIS
DTE ACUMULADO: COOPERATIVA COOFASACOL
DDO EN COMÚN: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO
RADICADO: 08001418902020230043600

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando en calidad apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, por este medio acudo a su digno despacho, con mi acostumbrado respeto, a fin de **IMPETRAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, contra la demandada en común señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, conforme al documento que adjunto al presente en formato PDF.

Cordialmente,

--

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS

Abogada titulada Especialista en Der. Procesal

+57 300 5135634

carolinamercado.abogada@gmail.com

08001418902020230043600 - DEMANDA DE ACUMULACION JASMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO.pdf
4180K

Powered by CamScanner

Carolina Vanessa Mercado Callejas
Abogada Titulada Especialista en Der. Procesal

Señor
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Demanda de Acumulación a favor de la **COOPERATIVA COOFASACOL**, para ser Acumulada en el Proceso Ejecutivo Singular impetrado por la **COOPERATIVA COOCREDIS**, en contra del mismo demandado en común señora: **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, radicado bajo el No. **08001418902020230043600**.

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.044.421.870** expedida en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), abogada titulada, en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. **227903** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA COOFASACOL,** identificada con Nit. 901.347.573-7, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ÁNGULO BATISTA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.304.059 de Usiacurí. Por este medio, comedidamente comparezco ante usted, con mi acostumbrado respeto, a fin de impetrar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ACUMULACIÓN**, en contra de la ejecutada deudora señora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO,** quien es mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.785.500,** para que sea acumulada dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que en su Despacho le sigue la **COOPERATIVA COOCREDIS.** la cual se encuentra Radicada bajo el No. **08001418902020230043600** a fin de que se libre mandamiento ejecutivo en contra del mismo ejecutado en común: **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO** y a favor de mi mandante, por las sumas de dinero que indicaré en el libelo introductorio de la demanda incoada y que presento ante este Juez de conocimiento, por lo cual le solicito con el debido respeto y acatamiento, previo los trámites previstos en el ***artículo 463 del Código General del Proceso***, se sirva usted decretar la acumulación del proceso ejecutivo singular en el proceso principal que se adelanta en contra de la aludida demandada, con fundamento en los siguientes parámetros:

HECHOS

PRIMERO: La ejecutada deudora **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO,** se obligó cambiariamente el día veintiocho (28) de agosto de 2020, al aceptar a favor de mi representada **COOPERATIVA COOFASACOL** un título valor, representado en una letra de cambio por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000.oo) M/L.**

SEGUNDO: Las partes de común acuerdo acordamos un interés moratorio del tres (3%) por ciento mensual y el mismo por el plazo, tal como quedó acreditado en título valor que sirve como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

TERCERO: La obligación cambiara que emerge del título valor referenciado se hizo exigible el día veintiocho (28) de agosto de 2022, fecha desde la cual adeuda el capital más los intereses de plazo y moratorios del tres (3%) por ciento, conforme fueron pactados, razón por la cual se deduce que el plazo se encuentra más que vencido.

E-mail: carolinamercado.abogada@gmail.com
Celular: +57 300 5135634

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

CUARTO: Una vez encontrándose vencida la obligación la ejecutada deudora fue requerida para que cancelara y/o pagara total o parcialmente la obligación en la ciudad de Barranquilla, lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, sin embargo, hizo caso omiso, no mostrando interés alguno que evidenciara voluntad de pago, resistiéndose a allanarse a dicha obligación.

QUINTO: La ejecutada deudora renunció a la presentación para la aceptación y pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia en el título valor letra de cambio que sirve de recaudo ejecutivo de una obligación ***clara, expresa, liquida y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso,*** el cual entre otros aspectos nos enseña que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de sus causantes y constituyan plena prueba contra él.

SEXTO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor letra de cambio, que sirve de recaudo ejecutivo, que dio origen a la presente demanda, se encuentra bajo mi custodia el cual, de ser requerido por su señoría, podrá ser allegado ante este despacho judicial en su oportunidad y mediante los canales que se dispongan.

CAUSAL Y FUNDAMENTOS DE LA ACUMULACIÓN

Fundamento la presente demanda, de conformidad a la causal prevista en el artículo 463 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones formuladas en ambos procesos pueden acumularse en una sola demanda ejecutiva singular, además teniendo en cuenta que la demandada: **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, es deudora en común en ambos procesos.

Su Señoría, en la demanda que nos ocupa se debe evaluar fundamentalmente las siguientes consideraciones:

En la actualidad cursa en su Honorable Despacho un proceso Ejecutivo Singular presentado por la **COOPERATIVA COOCREDIS** en contra de **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, radicada bajo el No. **08001418902020230043600**, ejecutada también en la presente demanda mediante acumulación a fin de obtener el pago del valor de las pretensiones perseguidas, las cuales fueron estimadas en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000.oo) M/L**, con sus respectivos intereses legales y moratorios más las costas procesales que se causen en el proceso.

Observamos que ambas demandas se tratan de procesos de ejecución singular, y en cuyo proceso inicial el mandamiento ejecutivo fue notificado en debida forma al demandado en común, por consiguiente, la notificación al aquí ejecutado en la demanda de acumulación se surtirá por ***ESTADO conforme a los parámetros que nos enseña el numeral 1 del artículo 463 del Código de General del Proceso.***

También esgrimo como fundamento de la presente solicitud de acumulación el hecho y/o argumento que en el proceso principal no se ha *efectuado el pago total de la pretensión pretendida por el ejecutante*, toda vez que se están reportando en la actualidad títulos judiciales producto de los descuentos aplicados de conformidad a la medida cautelar decretada en el proceso que nos ocupa y en ***consideración a que procesalmente no existe una providencia en el proceso que decrete la terminación por pago total de la obligación,*** por ende debe admitirse en cumplimiento a los parámetros que nos enseña el artículo 463 de la norma en cita, ***el cual entre otros aspectos manifiesta que podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los***

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ejecutados aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha de remate o la terminación del proceso por cualquier causa.

Las partes ejecutantes en ambas demandas perseguimos total o parcialmente los mismos bienes propiedad de la ejecutada para el pago de la obligación pretendida, los cuales son sus bienes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito, al señor Juez, proceda a librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada deudora en común: **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO** y a favor de mi prohijada **COOFASACOL**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de: **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000.oo) M/L,** valor del capital contenido en el título valor letra de cambio anexo a la presente demanda.

- Por el valor que arrojen la liquidación de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones invocadas en la presente demanda ejecutiva.
- Por el valor que arrojen la liquidación de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales las siguientes normas:

- Artículos: 82; 83; 84; 89; 244; 422; 424; 430; 431; 438; 439; 440 y 463 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, complementarias y vigentes.
- Artículos: 1608 y 1617 del Código Civil.
- Artículos: Artículos 619 al 670 y 671 al 690 del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

Su señoría, se trata de un proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a los parámetros que nos enseña la sección segunda del título Único, Capítulo I al III del Código General del Proceso, en razón de la solicitud de acumulación el trámite que deberá surtirse es el preceptuado en el artículo 463 del Código en cita.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor, Juez, para conocer de la presente demanda ejecutiva de acumulación, por encontrarse en su Despacho tramitando y conociendo el proceso ejecutivo principal donde se pretende acumular la presente demanda, igualmente es usted competente por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y en razón de la cuantía de la demanda la cual estimo en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000.oo) M/L,** es decir mínima cuantía.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

PETICION ESPECIAL

Solicito al señor Juez, se sirva suspender el pago que estuviere por hacerse al ejecutante en el proceso principal, el cual se encuentra con orden seguir adelante la ejecución, por lo tanto, absténgase del pago de la obligación perseguida hasta tanto los procesos se encuentren igualados para proceder al pago conjuntamente de las pretensiones perseguidas en cada uno de ellos a prorrata y en proporción al valor de cada uno de sus créditos, tal cual como lo estipula la ley. Así mismo con el debido respeto y acatamiento le solicito con fundamento en los parámetros que nos enseña el artículo 463 del Código General del proceso, lo siguiente:

Líbrese mandamiento ejecutivo en contra de la demandada en común **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO** y a favor de **COOFASACOL** por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000.oo) M/L.**

Ordénese notificar a la demandada en común **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO,** del auto de mandamiento ejecutivo que se dicte en su contra en la demanda de acumulación por **ESTADO,** tal como lo ordena el **Numeral 2 del artículo 463 del C.G.P,** toda vez que el que el auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso principal incoado por la **COOPERATIVA COOCREDIS** se encuentra notificado en la actualidad al ejecutado en común.

Su señoría, con el debido respeto y acatamiento, le solicito con fundamento en los parámetros que nos enseña el **artículo 463 del Código General del Proceso,** que en el nuevo mudamiento ejecutivo se **ordene suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora en común a fin de que puedan hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas** dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, el cual está cursando en su Despacho bajo el radicado No. **08001418902020230043600.**

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

1.- Original del título valor letra de cambio, que sirve como título de recaudo ejecutivo, referenciado en los hechos de la presente demanda ejecutiva, el cual se encuentra bajo mi custodia y podrá ser allegado si fuere requerido.

2.- Su señoría actuando Conforme a los parámetros que nos enseña el **Numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso,** le manifiesto que desconozco los documentos que la demandada tenga en su poder, pero desde ahora lo requiero en caso de que los tenga para que los aporte al proceso como medio de prueba y ejerza el derecho a la defensa en cumplimiento al debido proceso y a las garantías Constitucionales.

ANEXOS

- Ténganse como tales los enunciados en el acápite de pruebas.

E-mail: carolinamercado.abogada@gmail.com
Celular: +57 300 5135634

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Carolina Vanessa Mercado Callejas
Abogada Titulada Especialista en Der. Procesal

NOTIFICACIONES

- La suscrita, las recibiré en la dirección física: carrera 23B No. 20 – 29, barrio El Concorde, Malambo (Atlántico); en la dirección de correo electrónico: carolinamercado.abogada@gmail.com; o al teléfono celular: 300 513634.

- La demandada **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO,** las recibirá en la dirección que aparece visible en el acápite de notificaciones de la demanda principal. No registra dirección de correo electrónico.

Del Honorable Señor Juez, con todo respeto y acatamiento;

Atentamente:

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS
C. C. 1.044.421.870 de Puerto Colombia
T. P. 227903 del C. S. de la J.

E-mail: carolinamercado.abogada@gmail.com
Celular: +57 300 5135634

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

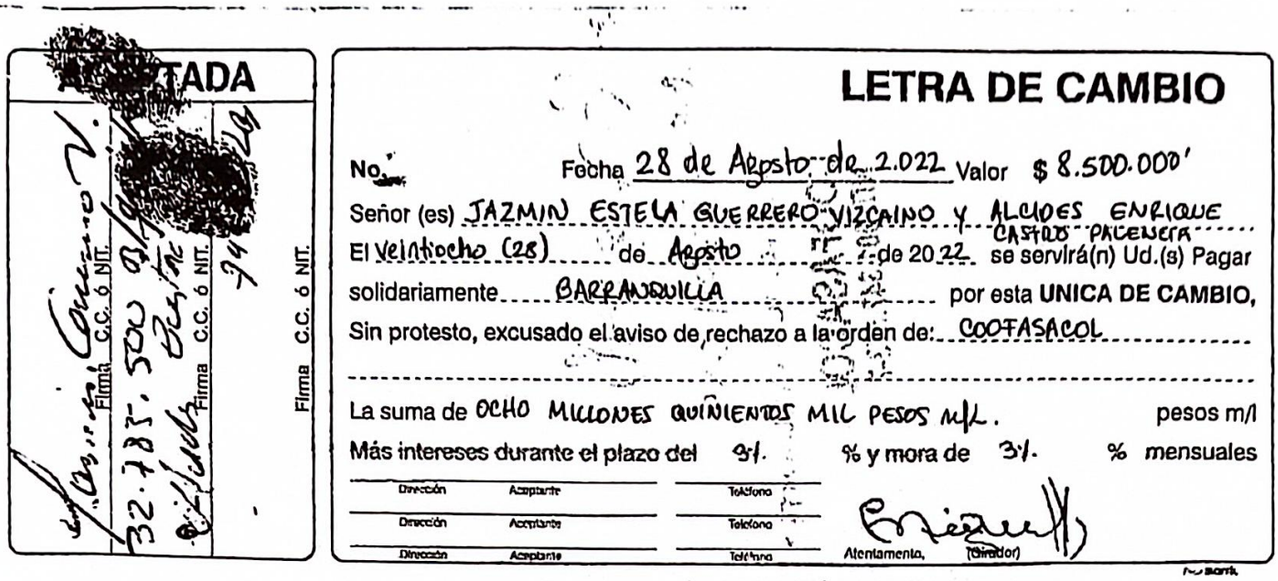

TADA

Firma C.C. ó NIT.

Firma C.C. ó NIT.

Firma C.C. ó NIT.

LETRA DE CAMBIO

No. Fecha 28 de Agosto de 2.022 Valor $ 8.500.000'

Señor (es) JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO Y ALCIDES ENRIQUE CASTRO PACENCIA

El Veintiocho (28) de Agosto de 2022 se servirá(n) Ud.(s) Pagar

solidariamente BARRANQUILLA por esta **UNICA DE CAMBIO,**

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: COOFASACOL

La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. pesos m/l

Más intereses durante el plazo del 3%. % y mora de 3%. % mensuales

Dirección	Aceptante	Teléfono
Dirección	Aceptante	Teléfono
Dirección	Aceptante	Teléfono

Atentamente, (Girador)

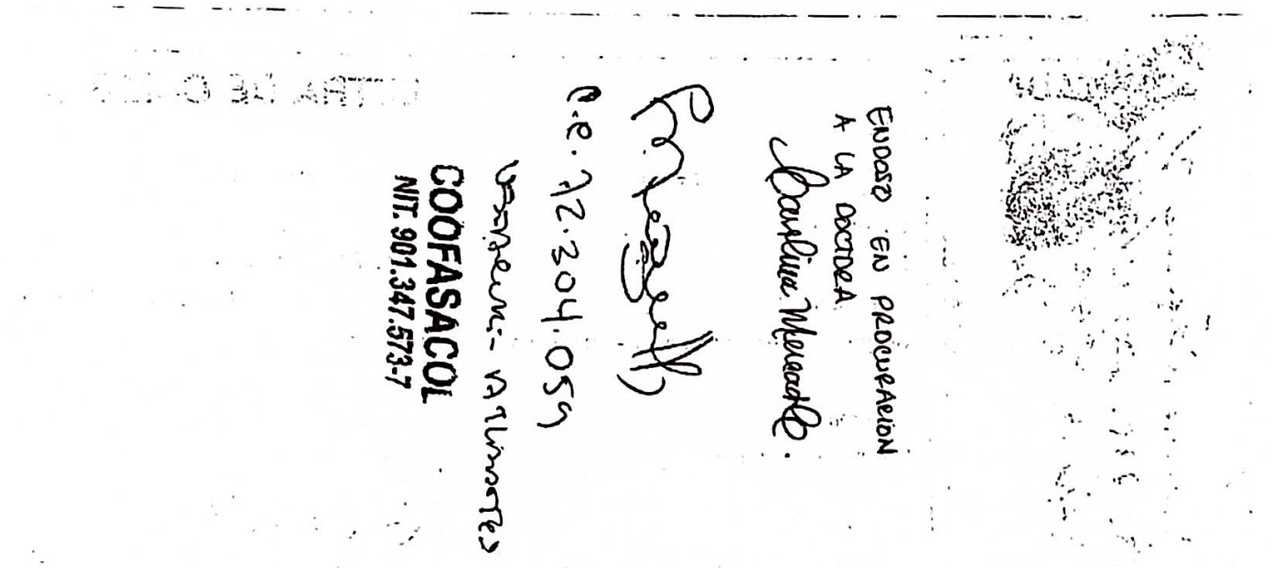

EXIGIDO EN PRESENTACION
A LA ORDEN A
Pauline Mercado.

C.C. 72.304.059

COOFASACOL
NIT. 901.347.573-7

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Carolina Vanessa Mercado Callejas

ABOGADA TITULADA

Señor(a)
Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – REPARTO
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL

MIGUEL ÁNGEL ANGULO BATISTA, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.304.059 expedida en Usiacurí (Atlántico), en mi condición de Representante Legal de **COOFASACOL** identificada con Nit. 901.347.573-7, comedidamente manifiesto a usted, por medio del presente escrito, me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS**, mujer, igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.421.870 expedida en Puerto Colombia, abogada titulada en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional No. 227903 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA en contra de los señores **JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.785.500 de Barranquilla, y **ALCIDES ENRIQUE CASTRO PALENCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.445.282 de Barranquilla.

Mi apoderada queda facultada para **recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar, retirar y cobrar**, y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión; y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, su Señoría, aceptar esta petición y reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

De Usted, atentamente;

OTORGO,

MIGUEL ÁNGEL ANGULO BATISTA
C.C. 72.304.059 de Usiacurí
Representante Legal COOFASACOL

ACEPTO,

CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS
C.C. 1.044.421.870 de Puerto Colombia
T.P. 227903 del C. S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

12764936

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el siete (7) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: MIGUEL ANGEL ANGULO BATISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72304059 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

v4z2xrvpo3mo
07/09/2022 - 13:10:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xrvpo3mo

07 SEP 2022

EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

Acta 1

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 16/02/2022 - 10:22:27
Recibo No. 9160700, Valor: 6,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YV46957FFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresando a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA
Sigla: COOFASACOL
Nit: 901.347,573 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla
Registro No.: 17.730
Fecha de registro: 10/12/2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación del registro: 18/03/2021
Activos totales: $42.731.411,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 40 No 43 - 166 PI 2 LO 19
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: coofasa2019@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3356499
Teléfono comercial 2: 3015366309
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CL 40 No 43 - 166 PI 2 LO 19
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: coofasa2019@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3356499
Teléfono para notificación 2: 3015366309
Teléfono para notificación 3: No reportó
Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 11/11/2019, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/12/2019 bajo el número 8.327 del libro III, se constituyó la entidad: COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA SIGLA COOFASACOL

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
103

Powered by CamScanner

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: El objeto social de la cooperativa, dentro de su objeto social podrá desarrollarlo, y para ello con sus propios recursos, aportes sociales ordinarios y extraordinarios de sus asociados o de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley, recursos que son de origen licito, con autorizaciones irrevocables de operaciones de libranzas o de descuentos, de acuerdo con la ley 1527 del 27 de abril de 2012. El objetivo fundamental del presente acuerdo cooperativo, es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados, su grupo familiar y comunidad en general mediante la prestación servicios de comercialización de toda clase de prendas de vestir, ropa para toda la familia, suministro y mercadeo de bienes de consumo y de use personal, equipo de oficina, computadores, electrodomésticos, joyería relojería, articulos para el hogar, calzados, juguetería, útiles escolares, mercancías y distribución de toda ropa en general, prestar servicios de manejo de cartera o dineros y cobranzas mediante sistema de libranzas, pagarés y demás documentos títulos valores ante las entidades oficiales o publicas y/o empresas privadas, ademas toda clase de articulos manufacturados y mercancías en general, realizar actos licitos de comercio, negociaciones de Títulos Valores, hipotecas, pignoración de finca raíz, Vivienda, seguridad social y servicios especiales con base en el aporte, esfuerzo y recursos, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa asociativa. La cooperativa prestara sus servicios a la comunidad en general. Para el cumplimiento de sus objetivos y atendiendo el caracter de multiactiva. La cooperativa "COOFASACOL", desarrollara los actos, contratos, convenios y demas negocios juridicos que se relacionen con sus actividades y servicios, a través de las siguientes secciones: 1. Sección de servicios especiales y de seguridad social. 2. Sección de comercialización de penda de vestir y mercadeo de bienes de consumo. 3. Sección de manejo de créditos y cobranzas. 4. Sección de aportes y créditos. 5. Sección de vivienda. 6. Sección de producción. 1. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: Esta Sección cumplirá con las siguientes funciones: a) Contratar para sus asociados y sus familiares los servicios de asistencia medica, farmacéutica y en general servicios de seguridad social. b) Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción y otros servicios de ayuda solidaria a sus asociados. c) Contratar seguros de vida colectivos e individuales para sus asociados. d) Establecer servicios de recreación para sus asociados y a sus familiares. e) Fomentar microempresas de producción para los asociados. f) Los demás servicios de solidaridad o asistencia social dirigido a los asociados y sus familiares. g) Prestar de manera directa o en asocio con terceros servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencia, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a los asociados y a terceros. h) Crear fondos sociales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias. La cooperativa prestara sus servicios al publico en general. 2. SECCION DE COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR Y MERCADEO DE BIENES DE CONSUMO. Esta sección cumplirá las siguientes funciones: a) Ventas y suministros a créditos de toda clase de prendas de vestir especialmente las que fabriquen los asociados, ropa para toda la familia, artículos para el hogar, electrodomésticos, joyería, relojería, calzado, equipos de oficina, computadores, juguetería, útiles escolares, mercancía y toda clase de ropa en general, articulos manufacturados,

Powered by CamScanner

mercancías en general mediante libranzas, pagares, letras y demas documentos de valores ante entidades Cooperativas, Fondos de Empleados, Entidades Publicas u oficiales, empresas privadas, y cualesquiera otros actos relacionados directamente con el objetivo de la Cooperativa. b) Prestar servicios de comercialización de Bienes de consumo y realizar demas actos licitos de comercio. c) Creación de almacénes o puntos de ventas de toda clase de prendas de vestir y mercancías en general. d) Los demas servicios propios de esta actividad. Mediante la suscripción de convenios con otras entidades tal como lo estipula en el articulo 8 PARAGRAFO, podrá ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objetivo principal, la Cooperativa podrá crear empresas, sean de naturaleza cooperativa o sociedades comerciales, empresas unipersonales, institución auxiliares del cooperativismo o fundaciones con la finalidad de lograr en forma integral una prestación de servicios que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y comunidad en general. CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La cooperativa para el cumplimiento de su objeto social contratara con entidades estatales, privadas, sin ánimo de lucro y organización no gubernamentales. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto de convenios especiales. 3. SECCIÓN DE MANEJO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS Esta sección tendrá las siguientes funciones: a) La cooperativa controlara el manejo de las cuotas mensuales establecidas en las ventas o créditos, por el sistema de Libranzas que efectúen los asociados o proveedores ante entidades privadas, públicas u oficiales y personas naturales. b) Efectuara el reintegro en el mes siguiente del ingreso de las cuotas de libranzas correspondientes a cada asociado o Proveedores. c) Del mencionado ingreso se descontará el valor mensual correspondiente según establece en las normas que para el efecto emitirá el Consejo de Administración. d) Recibir el dinero de las entidades publicas u oficiales, empresas privadas, personas naturales y a los asociados. e) Endosar letras, libranzas y demos documentos de valores para el cobro judicial. f) Prestar los servicios para recuperar jurídica y judicialmente la cartera de almacenes o empresas comerciales de entidades publicas o privadas, por las obligaciones que hayan contraído sus empleados, trabajadores o pensionado y/o personas naturales. La Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social, podrá obtener recursos de créditos externos y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes, y dinero disponible mediante la celebración de contratos de colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, convenio y otras operación disponible en el mercado. 4. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITOS. Esta sección cumplirá las siguientes funciones: , a) Fomentar los aportes sociales de los asociados. b) Recibir aportes extraordinarios de sus asociados previa aprobación de la asamblea general de asociados, y permitidos por la ley. c) Conceder créditos a sus asociados a bajo interes, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos de mejoramiento personal, familiar y casos de calamidad domesticas. d) Realizar créditos a los asociados en sus diferentes modalidades. e) Gestionar recursos económicos para la prestación de los servicios de la cooperativa. f) Administrar los servicios de cartera de almacenes, empresas o entidades de créditos a través de libranzas u otros documentos o títulos Valores. g) Prestar servicios de negociaciones de títulos valores, hipotecas, pignoración de bienes raíces, vivienda, vehículos; motos y realizar demos actos lícitos de comercio. 5. SECCIÓN DE VIVIENDA: Esta sección cumplirá las siguientes funciones: a) Desarrollar programas tendientes a solucionar necesidades de viviendas de los asociados, mediante convenios en entidades especializadas. b) Comprar terrenos para la construcción de vivienda. c) Urbanizar, construir, mejorar, administrar, vender, transferir, arrendar, hipotecar bienes inmuebles. d) Suministrar materiales de construcción para vivienda. e) Realizar todas aquellas actividades relacionadas con vivienda en

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

general. 6. SECCIÓN DE PRODUCCIÓN. a) Organizar y fomentar la producción individual y colectiva entre los asociados, de bienes y servicios básicos de diversa naturaleza, aptos para el consumo humano. b) Contratar o desarrollar directamente proyectos productivos que mejoren el ingreso de sus asociados y mercadeo de los productos. c) Celebrar contratos o acuerdos o convenios con la industria en general o el comercio mayorista que permita el suministro de materias primas para la producción de bienes o servicios que elaboren nuestros asociados. La prestación de servicios de las secciones anteriores se hará en la medida que la necesidad operativa así lo requiera y las posibilidades económicas de "COOFASACOL", Lo permitan, previa reglamentación que para efecto dicte el Consejo de Administración. Prestación de servicios al publico no asociado. Por regla general, la cooperativa prestara preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados, Sin embargo, por razones de interes social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al publico no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9499 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: $42.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración interna de la Cooperativa, estará a cargo de: a. La Asamblea General. b. El Consejo de Administración. c. El Gerente General. Son funciones del Consejo de Administración, las siguientes entre otras: Nombramiento y remoción del gerente yo subgerente señalando su remuneración, la forma de la misma y las funciones del cargo. Autorizar en cada caso, al gerente para celebrar contratos que superen el monto de facultades que fije el Consejo de Administración y aquellos gastos extraordinarios no presupuestados, y aquellos que impliquen compra, venta o gravamen de Activos fijos. El Gerente será el Representante legal de la cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la ley serán las siguientes entre otras: Suscribir títulos de créditos de garantías, de acuerdo a las autoridades del Consejo de Administración celebrar los demás contratos del y objeto social de la cooperativa. Representar judicial o extrajudicialmente a la cooperativa ante las entidades del estado y entidades de derecho privado. Recibir, tramitar, depositar títulos valores ante entidades del estado y entidades de derecho privado. El Gerente Tendrá un Subgerente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales, asumiendo las mismas funciones del principal. Nunca el subgerente intervendrá en las funciones administrativas del gerente principal, exceptuando cuando lo reemplace en forma temporal o definitiva.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 11/11/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/12/2019 bajo el número 8327 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Angulo Batista Miguel Angel	CC 72304059

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Subgerente
Angulo Sanjuan Fredys Alberto CC 72304696

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVAA

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 15/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2021 bajo el número 8.879 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Caceres Gutierrez Angel Antonio	CC 7.481.923
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Cerpa Muñoz Alfredo Antonio	CC 7.451.832
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Escaño De Polo Silvia Rosa	CC 22.415.723
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Alcala Buelvas Julio Cesar	CC 7.928.409
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Romero Arcon Moises	CC 7.448.999
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Acosta De Ramos Ligia Esther	CC 22.252.320

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 45 De Lunes, 15 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210091900	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Atlantic Group S.A.S	12/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230083900	Ejecutivo Singular	Coomeva	Vera Elvira Carranza Manjarres	12/04/2024	Auto Decide - Corregir El Numeral Tercero De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 01 Dedlciembre De 2023, Por Medio Del Cual Se Decretaron Medidas Cautelares
08001418902020230043600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocradis	Armando Jose Lopez Bermudez, Jazmin Estela Guerrero Vizcaino	12/04/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción
08001418902020220005800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocradis	Isalas Moises Rodriguez Pacheco	12/04/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 15 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

60a78acb-30ca-430e-b876-60d88de948d1

Powered by CamScanner

Proceso: Ejecutivo Radicación: 08 001 41 89 020 2023 00436 00

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados "COOCREDIS"
NIT: 802.022.749-1

Demandado: Jasmín Estela Guerrero Vizcaino C.C 32.785.500
Armando López Bermúdez C.C 3.677.703

Señora Juez: Paso a su despacho la demanda de la referencia en que las partes, de consuno, piden la terminación del proceso debido a que transigieron la obligación. No hay embargo de remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla
Antes juzgado 29 civil municipal.

12/4/2024

En vista de lo que antecede el juzgado aceptará la terminación del proceso porque las partes transigieron la obligación. Además, se decretarán las órdenes consecuenciales según lo que enseguida se expone.

CONSIDERACIONES

1. La transacción se halla instituida en el artículo 2469 del Código Civil como «*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*».

En relación con dicha figura legal, la Corte Suprema de Justicia, en auto CSJ AC 30 sep. 2011, rad. 2004-00104-01 dijo:

> "*(…) La figura legis, presupone por definición la existencia actual o potencial de un litigio, conflicto, controversia, disputa e incertidumbre a propósito (res dubia), recíprocas concesiones de las partes y la disposición de la litis con efectos dirimentes, definitivos e inmutables de cosa juzgada (…). Podrá celebrarse antes del proceso o durante éste, sobre la totalidad o parte del litigio y con antelación a la ejecutoria de la providencia conclusiva. Por su virtud, las partes abdican las pretensiones mediante concesiones recíprocas, terminando el proceso o evitándola ad futurum. En cuanto acto dispositivo de intereses, requiere la estricta observancia de los presupuestos de validez del negocio jurídico, y por lo tanto, la plena capacidad de las partes, la idoneidad del objeto, el poder dispositivo, así como el consenso libre de error, dolo o fuerza, estado de necesidad o de peligro, abuso de las condiciones de debilidad de una parte, asimetrías negociales objetivas o abusos de cualquier índole.*
>
> *Cuando se celebra fuera del proceso, menester la solicitud expresa de las partes o apoderados debidamente facultados, acompañando el escrito que la contenga, para que el juzgador controle la plenitud de sus exigencias legales, tanto las sustanciales inherentes a su naturaleza contractual, cuanto las procesales, y en su caso, exigiéndose licencia*

Powered by CamScanner

judicial, imparta la autorización o aprobación respectiva, acepte o rechace (artículo 340, C. de P.C., auto de 5 de noviembre de 1996, exp. 4546)".

2. Si de conformidad con lo expuesto, la transacción en sí, no es más que el acuerdo para acabar con un litigio, o precaver uno futuro, caracterizado porque las partes renuncian a la exclusividad de los derechos en disputa y prefieren más bien ceder parcialmente sus aspiraciones recíprocas, constituyendo por tanto uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, entonces, el anuncio según el cual, en este asunto ya no se quiere más pendencia, conduce al juzgado a considerar viable dicha convención, puesto que revisado lo planteado, se advierten satisfechos los presupuestos exigidos para su aprobación.

En efecto, la petición escrita se dirigió al buzón del correo electrónico de este juzgado, desde el correo que el apoderado del demandante tiene registrado en SIRNA, para que obre en el proceso ejecutivo de marras. La transacción se fijó en la suma de **$ 1 784 355,** que se pagarán con el dinero que tiene consignado la demandada Jasmín Estela Guerrero Vizcaino en la cuenta del juzgado producto del embargo ordenado.

Del mismo modo, a la luz de los artículos 1502 y 1503 del Código Civil, se evidencia que los extremos de este asunto son legalmente capaces. Asimismo, se aceptará el desistimiento que de la acción cambiara frente al codemandado López Bermúdez hace la parte demandante.

3. Con base en lo anterior, al advertirse reunidos los requisitos previstos en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del CGP, resulta admisible la aprobación de la convención transaccional aquí presentada, todo lo cual ha de conllevar a la terminación del proceso y a las órdenes consecuenciales.

4. No se impondrá condena en costas a ninguna de las partes, de conformidad con el inciso 4º *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptase la transacción celebrada entre Coocredis – NIT. 802.022.749-1 y Jasmín Estela Guerrero Vizcaino C.C 32.785.500, sobre la cuestión litigada por ellos en el marco de la demanda de ejecución radicada 080014189020 2023 00436 00.

2. Entréguense a la parte demandante, por conducto de su apoderado, el dinero transigido hasta alcanzar la suma de **$ 1 784 355.**

3. Acéptase el desistimiento de la acción cambiara frente al codemandado López Bermúdez.

4. Declarar terminado el proceso.

5. Sin costas.

2
r

Powered by CamScanner

6. Levantar las medidas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.[1]

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía [illegible]

Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Barranquilla
Hoy, [illegible]/2024 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado electrónico #[illegible]
[illegible]
Secretario

---

[1] CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.

r

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jurgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Barranquilla.

Powered by CamScanner

08001418902020220032800 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA SENTENCIA INGRI MARIA PAJARO LOPEZ

Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com>

Mar 28/11/2023 11:11

Para:Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

08001418902020220032800 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; 001 CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN LEY 2213 - TESTIGO 472142.pdf;

JUZGADO 20° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	08001418902020220032800
Parte demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”
Parte demandada:	INGRI MARIA PAJARO LOPEZ
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN	

Cordial saludo,

Por medio del presente remito adjunto recurso de reposición,

Atentamente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO

R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

--

AA1

Asesoría y Defensa Jurídica Integral S.A.S.
contacto: 3226863146
Carrera 53 # 64 - 72 Edificio Alquin Piso 2 Ofic. 201
asesoriaydefensasas@gmail.com

Barranquilla, noviembre de 2023

Señores:
JUZGADO 20° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	08001418902020220032800
Parte demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
Parte demandada:	INGRI MARIA PAJARO LOPEZ
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN	

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, mayor, vecina de este Distrito Especial, identificada personal y profesionalmente como consta al pie de mi firma, representante legal de la empresa jurídica **ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**, entidad que a su vez obra como mandataria especial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa al honorable despacho proceder a ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA",** identificada con **NIT. 900.528.910-1;** respetuosamente presento recurso de reposición contra Auto calendado en fecha 23 de noviembre de 2023, notificado por estado en fecha 24 de noviembre de la misma anualidad.

1. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La notificación por estado del Auto objeto de recurso se verificó por estado el día 24 de noviembre de 2023 y este recurso se presenta en término de ejecutoria en armonía con el artículo 318 del C.G.P.

2. PROVIDENCIA OBJETO DE REPOSICIÓN

Se trata del Auto calendado en fecha 23 de noviembre de 2023 y notificado por estado en fecha 24 de noviembre de 2023, el cual resuelve no seguir adelante con la ejecución, por las siguientes razones:

> *"…Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el 26 de octubre de 2022, la parte demandante realizó la diligencia de notificación personal a la dirección electrónica de la demanda indicado en el libelo introductorio. No obstante, este Despacho advierte que, si bien se aporta la certificación que enuncia el envío de la demanda y copia del mandamiento de pago, aquel no goza de suficiencia demostrativa que genere certeza y convencimiento sobre la notificación al demandado, toda vez que se desconoce el contenido de los mismos, dificultándose el estudio para seguir adelante la ejecución. De modo que, en aras de garantizar el debido proceso de la parte demandada, la notificación no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto se subsanen los yerros anunciados.*
>
> *Por lo anterior, este Juzgado*
>
> *RESUELVE*
>
> *No seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, conforme a las anteriores consideraciones."*

3. **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

En el auto objeto del presente recurso, el despacho manifiesta que los archivos adjuntos en la notificación de la demanda no gozan de suficiencia demostrativa que permita al Juzgado tener la certeza y convencimiento sobre la notificación a la demandada, toda vez que, se desconoce el contenido de los mismos, al respecto me permito manifestarle al despacho que la notificación se surtió en debida forma y bajo los parámetros del artículo 8° de la ley 2213, en cuanto a la postura de este despacho de no poder verificar si los archivos adjuntos corresponden a la providencia que se persigue notificar y al traslado de la demanda, es menester indicar que el documento anexo correspondiente a la trazabilidad del mensaje remitido por empresa de correo certificado como lo es SERVIENTREGA SA, debemos remitirnos a la presunción de veracidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 527 de 1999, que reza:

> "*…se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso...*"

Frente a lo anterior, la empresa referenciada, en el acta de envío y entrega de correo electrónico, manifiesta que: *De conformidad con el artículo 9 de la ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.* Por lo que se anexa dicha acta para la verificación del despacho.

Ahora bien, en cuanto al valor probatorio de estos, la norma en mención en su artículo 10° esboza:

> *ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.*
>
> *En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.*

Lo anterior en concordancia con los artículos 243°, 244° y 247° del código general del proceso, por su parte el artículo 243° ibídem, hace referencia a las distintas clases de documentos, incluyendo a los mensajes de datos, del mismo modo el artículo 244° en el inciso quinto reza que, *"...Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos…"*, en cuanto a la valoración de los mismos el artículo 247° expone: "…*Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.*

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos…"

En el caso en concreto, el despacho resalta la imposibilidad de verificar la veracidad de los documentos remitidos al demandado, debemos reiterar que los mismo se logra si "existe una garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma", esto es el acta de envío y entrega de correo electrónico. Así mismo

la ley 527 menciona los criterios que debe considerar el juez para, que, desde las reglas de la sana crítica, apreciar los mensajes de datos como prueba:

(i) La forma en que se generó, se archivó o se comunicó el mensaje de datos (para nuestro caso fue la notificación realizada a través de mensaje de datos certificado con ID de mensaje 472142).

(ii) La confiabilidad en la manera como se conservó la integridad de la información. (esta se acredita con el acta de envío referenciada)

(iii) La forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Finalmente debemos revisar las cargas impuestas por el legislador en el artículo 8° de la ley 2213 en cuanto a las notificaciones, pues este previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónica:

En primera medida se exigió al interesado en notificar, afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital asignado.

Y, por último, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas "particularmente", con las "comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Por lo anterior, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicaran las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se *"bajo juramento, por disposición legal"* y la prueba de esas manifestaciones a través de las *«comunicaciones remitidas a la persona por notificar»*.

Ahora bien, debemos revisar los efectos de las notificaciones personales con el uso de las TIC, para ella debemos estudiar lo relacionado a acreditar el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos, de ello se deriva la presunción legal contenida en el canon en cita, esto es, que se *"entenderá realizada la notificación"*:

> *«La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

Así mismo, el legislador y como forma de garantizar el derecho de los demandados a la defensa técnica, si llegara a existir discrepancia derivada de las notificaciones, la parte afectada deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia.

Por lo anterior, reitéranos la solicitud de revocar el auto recurrido y en consecuencia seguir adelante la ejecución dentro del proceso.

4. SOLICITUD

Con base en los fundamentos indicados, se solicita al honorable despacho se sirva REVOCAR el auto que niega ordenar a seguir adelante la ejecución, calendado en fecha 23 de noviembre de 2023 y notificado por estado en fecha 24 de noviembre del año en curso, y en su lugar se sirva seguir adelante con la ejecución.

Anexos:

- ✓ Acta de envió y entrega de correo electrónico con Id de mensaje 472142.

En estos términos dejo presentado esta solicitud.

Atentamente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
C.C. No. 1.140.889.499 Barranquilla
T.P. No. 332.585 C.S. de la J.
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	472142
Emisor	asesoriaydefensasas@gmail.com
Destinatario	INGRIPA@GMAIL.COM - INGRI MARIA PAJARO LOPEZ
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001418902020220032800
Fecha Envío	2022-10-26 12:58
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/26 13:01:30	**Tiempo de firmado:** Oct 26 18:01:29 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/10/26 13:02:11	Oct 26 13:01:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[24152]: D160212484D2: to=<INGRIPA@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[142.250.0.26]:25, delay=3.1, delays=0.12/0/1.8/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1666807292 f22-20020a67d896000000b003aa12bd2732si1679359vsj.163 - gsmtp)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001418902020220032800

Barranquilla, 26 de octubre de 2022

Señora

INGRI MARIA PAJARO LOPEZ

ASUNTO: Notificación personal auto de fecha 27 de julio de 2022, proferido por el JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

DATOS DEL PROCESO:

Radicado: 08001418902020220032800 Ejecutivo

Parte demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA

Parte demandada: INGRI MARIA PAJARO LOPEZ

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, se informa que transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 27 de julio de 2022, por medio del cual libran mandamiento de pago en su contra, proferido por el JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr los (2) dos días siguiente al de la notificación.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3° de la LEY 2213 de 2022 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello todos los correos dirigidos al juzgado también deben ser remitidos al correo electrónico asesoriaydefensasas@gmail.com

Para su conocimiento, JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, en la siguiente dirección de correo electrónico

J20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto libra mandamiento, poder para actuar y traslado de la demanda con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO

C.C. No. 1.140.889.499 Barranquilla

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

T.P. No. 332.585 C.S. de la J.

R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

Adjuntos

007_08001418902020220032800_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
006_SOLICITUD_DE_CREDITO_INGRI_.pdf
005_PAGARE_INGRI_MARIA_PAJARO_LOPEZ.pdf
004_PODER_INGRI_MARIA_PAJARO_LOPEZ_poder.pdf
003_CEDULA_INGRI.pdf
002_CERTIFICADO_INGRI_.pdf
001_DEMANDA_INGRI_MARIA_PAJARO_LOPEZ.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

RE: Proceso Ejecutivo Rad: No. 080014189020 – 2023 – 01026 - 00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Mario Alberto García Pertuz.

Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 11:47

Para:procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Saludo. Se tendrá su correo como un recurso de reposición frente a la decisión que rechazó la demanda.

Secretaría
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Celular 3127106116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Evita imprimir este mensaje y si es necesario hacerlo, por favor ¡RECICLA!

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7**:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>
Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 9:38
Para: Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso Ejecutivo Rad: No. 080014189020 – 2023 – 01026 - 00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Mario Alberto García Pertuz.

Señor(a)
Juez Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Atlántico.
j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad: No. 080014189020 – 2023 – 01026 - 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mario Alberto García Pertuz.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurro ante usted, a

fin presentar recurso de reposición contra el auto del 27 de febrero de 2024, a esos efectos me permito de manifestar lo siguiente:

1. Mediante estado del 28 de febrero de 2023 se está notificando auto que "rechaza" la demanda, al parecer por no subsanarla.

2. Revisados los estados NO se encuentra la notificación por esa vía del auto que ordenó la subsanación.

3. Mediante estado del 06 de febrero de 2024, aparece notificado un proceso donde el demandado efectivamente es el señor Mario Alberto García Pertuz, pero donde aparece como demandante una tal "Berta Díaz Alcantar", persona que nada tiene que ver con el presente proceso.

Señoría, como es fácil concluir, la notificación del auto que ordenó la subsanación de la demanda tiene vicios graves en su notificación, en tanto, en el estado aparece como demandante la referida señora "Berta Díaz Alcantar", que nada tiene que ver con el proceso, de esa forma, al revisar los estados le es imposible al Banco Agrario de Colombia S.A., advertir el auto notificado el 06 de febrero de 2024, y obviamente realizar la posterior subsanación, Señoría, a las claras existe una indebida notificación que vulnera derechos de mi mandante. (Adjunto el estado del 06-02-2024).

Como consecuencia de lo anterior, resulta imperioso revocar el auto que rechaza la demanda, y notificar de forma correcta el auto que ordenó la subsanación.

Recibo notificaciones en el correo electrónico:
procesos@tecnijuridica.com.co
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.
Oficina: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C.8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial de Banco Agrario de Colombia S.A.

RAD 08001418902020220092700 RECURSO DE REPOSICION - VEGA TORRENEGRA CECILIA INÉS

Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com>

Vie 16/02/2024 11:06

Para:Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (13 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE SENTENCIA.pdf; 01- CONST. NOT. PERSONAL.pdf; 02- CONST. NOT. AVISO.pdf; 03- NOT. PERSONAL- CORREO.pdf;

Señores:
JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	08001418902020220092700
Parte demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – "COOPHUMANA"
Parte demandada:	VEGA TORRENEGRA CECILIA INÉS
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	

Cordial saludo,

Adjunto lo enunciado a fin de que se imparta el trámite respectivo.

Cordialmente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO

R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

--

EO

--

Asesoría y Defensa Jurídica Integral S.A.S.
contacto: 3226863146
Carrera 53 # 64 - 72 Edificio Alquin Piso 2 Ofic. 201
asesoriaydefensasas@gmail.com

Barranquilla, febrero 2024

Señores:
JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	08001418902020220092700
Parte demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – "COOPHUMANA"
Parte demandada:	VEGA TORRENEGRA CECILIA INÉS
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	

VALENTINA ISABEL ÁLVAREZ SANTIAGO, mayor, vecina de este Distrito Especial, identificada personal y profesionalmente como consta al pie de mi firma, representante legal de la empresa jurídica **ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**, entidad que a su vez obra como mandataria especial de la parte demandante, concurro ante su despacho dentro del término procesal concedido por la Ley a efectos de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN**, calendado en fecha del 12 de febrero del 2024, notificado por estado el 13 de febrero de esta anualidad, se expone solicitud de la siguiente manera:

1. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La notificación por estado del Auto objeto de recurso se verificó por estado el día 13 de febrero del 2024 y este recurso se presenta en término de ejecutoria en armonía con el artículo 318 del C.G.P.

2. PROVIDENCIA OBJETO DE REPOSICIÓN

Se trata del Auto calendado en fecha 12 de febrero del 2024, notificado por estado el 13 de febrero, el cual resuelve:

> *"No seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo hasta tanto el demandante subsane los yerros anunciados, conforme a las anteriores consideraciones."*

3. ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA NEGAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.

El numeral anterior se fundamenta en los siguientes argumentos que motivan la parte resolutiva de la providencia:

> "(…) *no se aportó copia de la comunicación de notificación personal, tal como lo dispone el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del CGP:*
>
> > *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".*

Del mismo modo, no se aportó copia de la comunicación de notificación por aviso acompañada de la providencia a notificar, la cual corresponde en el presente caso, al mandamiento ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P, que reza así:

> *"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*
>
> *(...)*
>
> *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*"

4. **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

En el auto objeto del presente recurso, el Despacho fundamenta su decisión en dos (2) razones de fondo, a saber:

1. NO SE APORTÓ COPIA DE LA COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, TAL COMO LO DISPONE EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 291 DEL CGP.
2. NO SE APORTÓ COPIA DE LA COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ACOMPAÑADA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR, LA CUAL CORRESPONDE EN EL PRESENTE CASO.

En atención a lo anterior, la suscrita se pronunciará sobre cada una, con la finalidad de controvertirlas, a fin que se revoque la providencia.

4.1. NO SE APORTÓ COPIA DE LA COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, TAL COMO LO DISPONE EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 4 (inciso 5 del numeral 3) **DEL ARTÍCULO 291 DEL CGP.**

Respecto a este punto, el día 18 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m., la suscrita remite correo electrónico a su Honorable Despacho, con asunto "SOLICITO SENTENCIA", se anexa adjunto la comunicación de notificación personal.

Respecto al inciso segundo del numeral 4 (inciso 5 del numeral 3) del artículo 291 del CGP:

> "*La empresa de servicio postal* ***deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación****, y* ***expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente****. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*"

Se extrae que el artículo citado, establece dos condiciones que debe cumplir la "COPIA DE LA COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL" que se anexa al expediente, las cuales son:

A. DEBERÁ COTEJAR Y SELLAR UNA COPIA DE LA COMUNICACIÓN.
B. EXPEDIR CONSTANCIA SOBRE LA ENTREGA DE ESTA EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

4.1.A. DEBERÁ COTEJAR Y SELLAR UNA COPIA DE LA COMUNICACIÓN.

Se le comunica a su Honorable Despacho, que en el documento anexo "01- CONST. NOT. PERSONAL", del folio 4 al 7 del citado documento anexo, se puede verificar la siguiente imagen:

Ésta imagen es el **SELLO** de la empresa Postal, donde consta que es "COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL", y fue fechado el 6 de octubre de 2023.

Se aclara que los documento sellados y cotejados, como se puede verificar en el documento anexo "01- CONST. NOT. PERSONAL":

- FOLIO 4 CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.
- FOLIO 5 AL 7, AUTO DEL 7 DE FEBRERO DEL 2023, QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Con dicha aclaración, queda constancia, que la primera condición que establece el inciso segundo del numeral 4 (inciso 5 del numeral 3) del artículo 291 del CGP, **se encuentra satisfecha**.

4.1.B. EXPEDIR CONSTANCIA SOBRE LA ENTREGA DE ESTA EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

Se le comunica a su Honorable Despacho, que en el documento anexo "01- CONST. NOT. PERSONAL", el folio No. 2, es la certificación expedida por la empresa Postal 4-72, la cual fue descargada de su página web oficial https://www.4-72.com.co/, al consultar la guía No. YP005633217CO, nos permite visualizar los datos de los remitentes, destinatarios, estado de la entrega, y además, en la parte superior, nos permite DESCARGAR "CERTIFICADO DE ENTREGA".

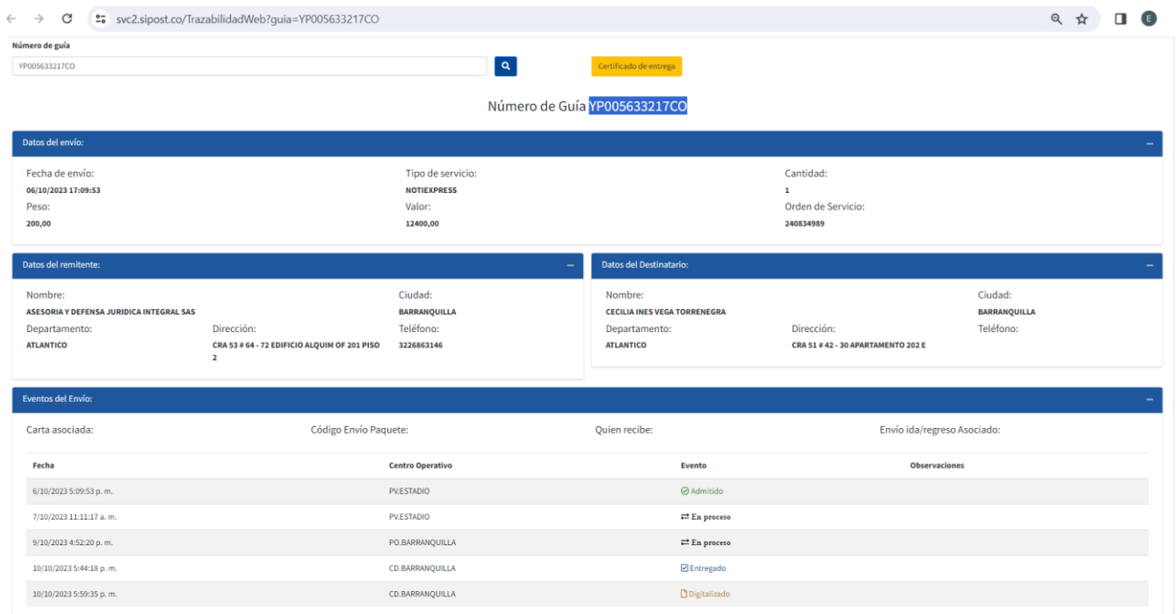
svc2.sipost.co/TrazabilidadWeb?guia=YP005633217CO

Número de guía
YP005633217CO
Certificado de entrega

Número de Guía YP005633217CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
06/10/2023 17:09:53	NOTIEXPRESS	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	12400,00	240834989

Datos del remitente:

Nombre:		Ciudad:
ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL SAS		BARRANQUILLA
Departamento:	Dirección:	Teléfono:
ATLANTICO	CRA 53 # 64 - 72 EDIFICIO ALQUIM OF 201 PISO 2	3226863146

Datos del Destinatario:

Nombre:		Ciudad:
CECILIA INES VEGA TORRENEGRA		BARRANQUILLA
Departamento:	Dirección:	Teléfono:
ATLANTICO	CRA 51 # 42 - 30 APARTAMENTO 202 E	

Eventos del Envío:

Carta asociada: | Código Envío Paquete: | Quien recibe: | Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
6/10/2023 5:09:53 p. m.	PV.ESTADIO	Admitido	
7/10/2023 11:11:17 a. m.	PV.ESTADIO	En proceso	
9/10/2023 4:52:20 p. m.	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
10/10/2023 5:44:18 p. m.	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
10/10/2023 5:59:35 p. m.	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	

Como se observa, el folio No. 2, del documento anexo "01- CONST. NOT. PERSONAL", es la certificación expedida por la empresa Postal 4-72, la cual fue descargada de su página web oficial https://www.4-72.com.co/, al consultar la guía No. YP005633217CO.

Con dicha aclaración, queda constancia, que la segunda condición que establece el inciso segundo del numeral 4 (inciso 5 del numeral 3) del artículo 291 del CGP, **se encuentra satisfecha**.

4.2. NO SE APORTÓ COPIA DE LA COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ACOMPAÑADA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR, LA CUAL CORRESPONDE EN EL PRESENTE CASO.

Respecto a este punto, tal como se puede constatar en la imagen siguiente, el día 18 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m., la suscrita remite correo electrónico a su Honorable Despacho, con asunto "SOLICITO SENTENCIA"

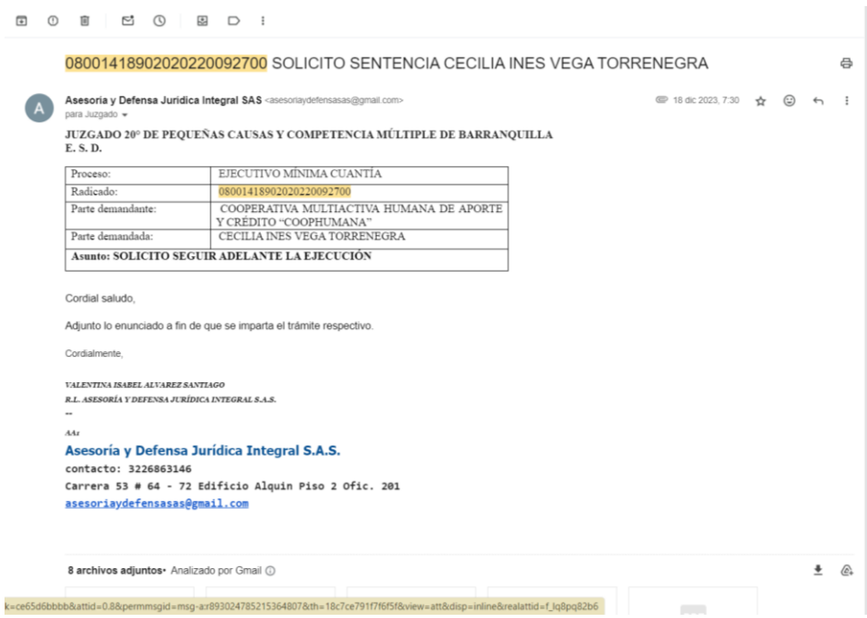

08001418902020220092700 SOLICITO SENTENCIA CECILIA INES VEGA TORRENEGRA

Asesoria y Defensa Juridica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com> 18 dic 2023, 7:30
para Juzgado

JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	08001418902020220092700
Parte demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
Parte demandada:	CECILIA INES VEGA TORRENEGRA
Asunto: SOLICITO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	

Cordial saludo,

Adjunto lo enunciado a fin de que se imparta el trámite respectivo.

Cordialmente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
--
AAz
Asesoria y Defensa Jurídica Integral S.A.S.
contacto: 3226863146
Carrera 53 # 64 - 72 Edificio Alquin Piso 2 Ofic. 201
asesoriaydefensasas@gmail.com

8 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

En dicho correo, en documento adjunto de nombre "006 NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292° CECILIA VEGA", del folio 2 al 32 se verifica que se aporta "NOTIFICACIÓN POR AVISO", acompañada del Auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, y la DEMANDA CON SUS ANEXOS.

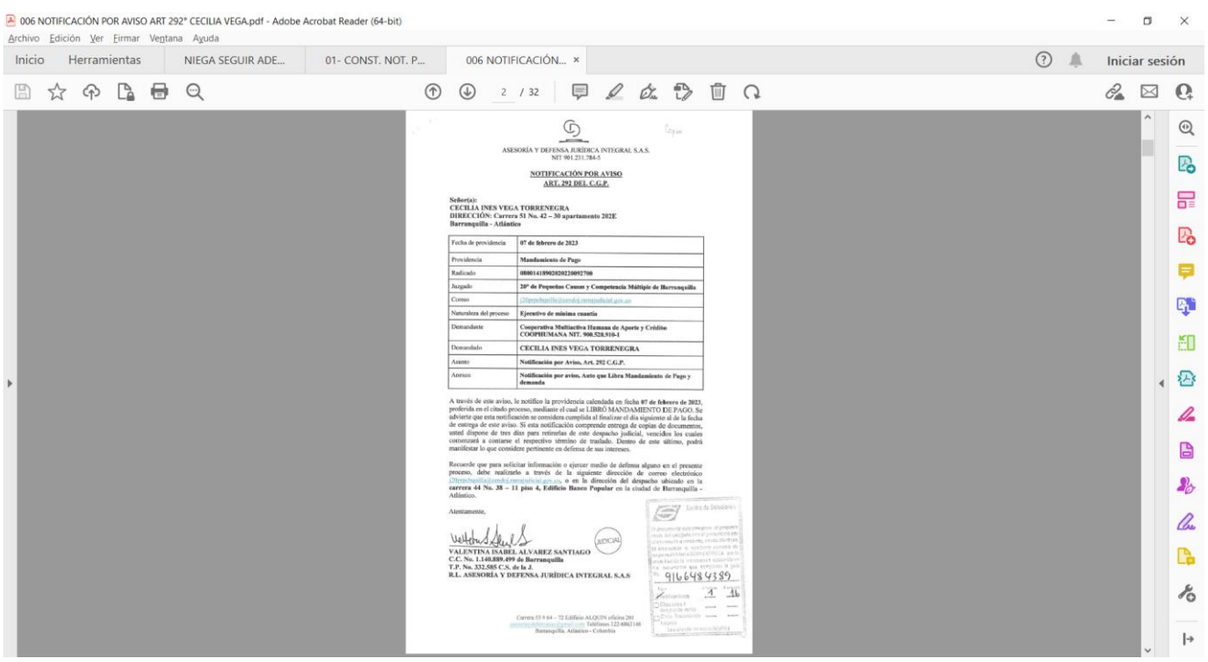

006 NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292° CECILIA VEGA.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)

ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor(a):
CECILIA INES VEGA TORRENEGRA
DIRECCIÓN: Carrera 51 No. 42 – 30 apartamento 202E
Barranquilla - Atlántico

Fecha de providencia	**07 de febrero de 2023**
Providencia	**Mandamiento de Pago**
Radicado	**08001418902020220092700**
Juzgado	**20° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**
Correo	j20mpalbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Naturaleza del proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante	**Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1**
Demandado	**CECILIA INES VEGA TORRENEGRA**
Asunto	**Notificación por Aviso, Art. 292 C.G.P.**
Anexos	**Notificación por aviso, Auto que Libra Mandamiento de Pago y demanda**

A través de este aviso, le notifico la providencia calendada en fecha **07 de febrero de 2023**, proferida en el citado proceso, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Recuerde que para solicitar información o ejercer medio de defensa alguno en el presente proceso, debe realizarlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico j20mpalbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en la dirección del despacho ubicado en la **carrera 44 No. 38 – 11 piso 4, Edificio Banco Popular** en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Atentamente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
C.C. No. 1.140.889.499 de Barranquilla
T.P. No. 332.585 C.S. de la J.
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S

Aunado a lo anterior, como se observa en la parte baja de la anterior imagen en el sello de la empresa Postal SERVIENTREGA, indica entre otros que "*el documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos*".

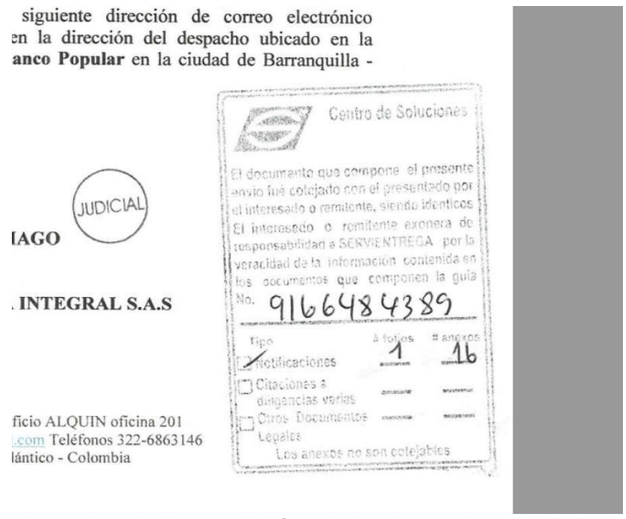
siguiente dirección de correo electrónico
en la dirección del despacho ubicado en la
anco Popular en la ciudad de Barranquilla -

JUDICIAL

IAGO

. **INTEGRAL S.A.S**

ficio ALQUIN oficina 201
.com Teléfonos 322-6863146
lántico - Colombia

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 916648389

Tipo	# folios	# anexos
☑ Notificaciones	1	16
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

Así las cosas, la suscrita deja claridad que el día 18 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m., se remite correo electrónico a su Honorable Despacho, con asunto "SOLICITO SENTENCIA", donde en documento adjunto de nombre "006 NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292° CECILIA VEGA", del folio 2 al 32 se verifica que se aporta "NOTIFICACIÓN POR AVISO", acompañada del Auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, y la DEMANDA CON SUS ANEXOS, quedando de esta manera SANEADO el presunto yerro citado por su Despacho.

No obstante, para mayor claridad y facilidad de su honorable Despacho, en el documento anexo "02-CONST. NOT. AVISO", a folio 1 puede encontrar el correo citado del 18/12/2023, a folio 2 la CERTIFICACIÓN DE SERVIENTREGA COMO CONSTANCIA DE HABER SIDO ENTREGADO LA NOTIFICACIÓN POR AVISO; a folio 4 y siguientes se verifica que se aporta "NOTIFICACIÓN POR AVISO", acompañada del Auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, y la DEMANDA CON SUS ANEXOS (documentos debidamente sellados y cotejados).

Para la suscrita, con los anteriores argumentos se deja claridad, que se encuentran plenamente satisfechos todos los presupuestos para que se SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, ya que los supuestos yerros mentados por su honorable Despachos, han sido saneados con antelación a su pronunciamiento del 12 de febrero del 2024, notificado por estado el 13 de febrero de 2024.

5. SOLICITUD

Por las razones expuestas en el presente recurso de reposición, se le solicita muy respetuosamente al señor Juez que:

1. Revoque el auto 12 de febrero del 2024, notificado por estado el 13 de febrero, mediante el cual negó seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

2. Sírvase proferir auto que ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

En el caso que usted no reponga el auto impugnado, sírvase conceder el recurso de **APELACIÓN** para que el superior decida.

6. DOCUMENTOS ANEXOS

1. “01- CONST. NOT. PERSONAL”.
2. “02- CONST. NOT. AVISO”.
3. “03- NOT. PERSONAL- CORREO”.

En estos términos dejo presentado esta solicitud.

Atentamente,

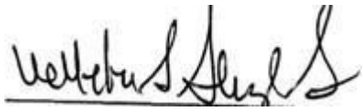

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
C.C. No. 1.140.889.499 Barranquilla
T.P. No. 332.585 C.S. de la J.
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada,

fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Copyright © 2021 4-72 . All rights reserved.

Versión 1.0.0

Número de guía: YP0056332l7CO

Datos del envío

Fecha de envío:
06/10/2023 17:09:53

Tipo de servicio:
NOTIEXPRESS

Cantidad:
1

Peso:
200,00

Valor:
12400,00

Orden de servicio:
240834989

Datos del Remitente

Nombre:
ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL SAS

Ciudad:
BARRANQUILLA

Departamento:
ATLANTICO

Dirección:
CRA 53 # 64 - 72 EDIFICIO ALQUIM OF 201 PISO 2

Teléfono:
3226863146

Datos del Destinatario

Nombre:
CECILIA INES VEGA TORRENEGRA

Ciudad:
BARRANQUILLA

Departamento:
ATLANTICO

Dirección:
CRA 51 # 42 - 30 APARTAMENTO 202 E

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién recibe:

Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
6/10/2023 5:09:53 p. m.	PV.ESTADIO	Admitido	
7/10/2023 11:11:17 a. m.	PV.ESTADIO	En proceso	
9/10/2023 4:52:20 p. m.	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
10/10/2023 5:44:18 p. m.	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
10/10/2023 5:59:35 p. m.	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	

Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente

Nombre/ Razón Social: ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL SAS
Dirección: CRA53 #64 - 72 EDIFICIO ALQUIM OF 201 PISO2
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080002095
Envío: YP005633217CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CECILIA INES VEGA TORRENEGRA
Dirección: CRA 51 # 42 - 30 APARTAMENTO 202 E
Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080003009
Fecha admisión: 06/10/2023 17:09:53

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PV.ESTADIO
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 06/10/2023 17:09:53
Fecha Aprox Entrega: 10/10/2023

YP005633217CO

8888 455

Remitente

Nombre/ Razón Social: ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL SAS
Dirección: CRA 53 # 64 - 72 EDIFICIO ALQUIM OF 201 PISO 2 NIT/C.C/T.I:
Referencia: Teléfono: 3226863146 Código Postal: 080002095
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CECILIA INES VEGA TORRENEGRA
Dirección: CRA 51 # 42 - 30 APARTAMENTO 202 E
Tel: Código Postal: 080003009 Código Operativo: 8888455
Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Fisico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $12.400
Costo de manejo: $0
Valor Total: $12.400 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8888 530

PV.ESTADIO NORTE

888853088888455YP005633217CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor(a):
CECILIA INES VEGA TORRENEGRA
DIRECCIÓN: Carrera 51 No 42 – 30 apartamento 202 E
Barranquilla - Atlántico

Fecha de providencia	**07 de febrero de 2023**
Providencia	**Mandamiento de Pago**
Radicado	**08001418902020220092700**
Juzgado	**20° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**
Correo	**j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co,**
Naturaleza del proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante	**Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"**
Demandado	**CECILIA INES VEGA TORRENEGRA**
Asunto	**Citación personal, Art. 291 C.G.P.**

Por medio del presente escrito se le comunica la existencia del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado **08001418902020220092700** que cursa en el **Juzgado 20° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,** dentro del cual se emitió providencia de fecha **07 de febrero de 2023** mediante el cual se Libró Mandamiento Ejecutivo.

Sírvase comparecer al Despacho de la referencia dentro del término de los cinco (_X_), diez (__), treinta (__) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario comprendido de 07:30 am – 12:30 pm y de 1:00 pm – 4:00 pm, a fin de notificarse personalmente de la providencia antes citada.

Dicha notificación puede realizarla en la **carrera 44 # 38 -11 pido 4, Edificio Banco Popular** en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, o través de los canales de atención virtual al correo electrónico: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
C.C. No. 1.140.889.499 de Barranquilla
T.P. No. 332.585 C.S. de la J.
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - ESTADIO
BARRANQUILLA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
0 6 OCT 2023

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - ESTADIO
BARRANQUILLA
4472 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902020222-00927-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA - NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: CECILIA INES VEGA TORRENEGRA – C.C 22.635.265

06 OCT 2023

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
Barranquilla, 07 de febrero de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada con 1.140.889.499 y T.P 332.585 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con Nit. 900.528.910-1 y en contra de CECILIA INES VEGA TORRENEGRA, identificado con C.C 22.635.265; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el pagaré N° 10038, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

> *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con Nit. 900.528.910-1 y en contra de CECILIA INES VEGA TORRENEGRA, identificado con C.C 22.635.265; por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($2.085.925) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 10038.
b) Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de enero de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2022.
c) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

a partir del 2 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase a la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada con 1.140.889.499 y T.P 332.585 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 19 notifico el presente auto.

Barranquilla, 08 de febrero de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Servicios Postales Nacionales S.A.S.
PUNTO DE VENTA - ESTADIO
BARRANQUILLA
4472 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

06 OCT 2023

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e4dd1f23239405118a7271e27eccc801e3a1d69dbcb9ec3fe5e438a1b23629**

Documento generado en 07/02/2023 06:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Servicios Postales Nacionales S.A.S.

PUNTO DE VENTA - ESTADIO

BARRANQUILLA

«472» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

0 6 OCT 2023

Gmail **Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com>**

08001418902020220092700 SOLICITO SENTENCIA CECILIA INES VEGA TORRENEGRA

1 mensaje

Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com> 18 de diciembre de 2023, 7:30
Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	08001418902020220092700
Parte demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
Parte demandada:	CECILIA INES VEGA TORRENEGRA
Asunto: SOLICITO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	

Cordial saludo,

Adjunto lo enunciado a fin de que se imparta el trámite respectivo.

Cordialmente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
--
AA1
Asesoría y Defensa Jurídica Integral S.A.S.
contacto: 3226863146
Carrera 53 # 64 - 72 Edificio Alquin Piso 2 Ofic. 201
asesoriaydefensasas@gmail.com

8 adjuntos

- **08001418902020220092700 SOLICITO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.pdf** 297K
- **004 YP005633217CO.pdf** 4K
- **003 Certificado de entrega - Trazabilidad Web.pdf** 123K
- **007 Constancia de Entrega notificación por aviso rdlEntrega 9166484389.pdf** 245K
- **002 NOTIFICACIÓN PERSONAL 291° CECILIA INES VEGA TORRENEGRA.pdf** 2727K
- **005 CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf** 2850K
- **001 812876-NOTIFICACION_PERSONAL_AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PROCESO_EJECUTIVO_ 08001418902020220092700.pdf** 3573K
- **006 NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292° CECILIA VEGA.pdf** 6361K

servientrega Mundo de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1975196

Información Envío

No. de Guía Envío	9166484389	Fecha de Envío	21	11	2023

Remitente	**Ciudad**	BARRANQUILLA	**Departamento**	ATLANTICO	
	Nombre	ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL			
	Dirección	CARRERA 53 # 64 - 72 OFICINA 201 EDIFICIO ALQUIN	**Teléfono**	3226863146	

Destinatario	**Ciudad**	BARRANQUILLA	**Departamento**	ATLANTICO	
	Nombre	CECILIA INES VEGA TORRENEGRA			
	Dirección	CRA 51 # 42 - 30 APTO 202E	**Teléfono**	3226863146	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Observaciones	ENTREGA EFECTIVA

Nombre de quien Recibe	EDGAR SIERRA

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	1048208093

Fecha de Entrega Envío	**Día**	22	**Mes**	11	**Año**	2023	**Hora de Entrega**	**HH**	12	**MM**	1

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	**No. Referencia Documento**

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider: ALVARO ARROYO ROMANIZ	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	**Mes**	**Año**	**HH**	**MM**	
Firma: Digitally signed by SERVIENTREGA S.A. Date: 2023.11.27 16:17:15 -05:00 Reason: Servientrega. Location: Colombia	**DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES**	**27**	**11**	**2023**	**16**	**17**	**Número de Guía Logística de Reversa**

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.

Servientrega

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre 26/2022
Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov 29/2021)
Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación 18764052654497 del 7/31/2023 al 1/31/2025 Prefijo A194 del No. 165001 al No. 200000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

A194170088

FECHA: 2023/11/21 **HORA:** 17:15:21

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: ASESORIA Y DEFENSA JUR
NIT: 901231784
DIRECCIÓN: CARRERA 53 # 64 - 72 OFICINA 201 EDIFICIO ALQUIN
TELÉFONO: 3226863146
EMAIL: ASESORIAYDEFENSASAS@GMAIL.COM
ORIGEN: BARRANQUILLA/ATLANTICO

SERVICIO (1)- GUÍA: 9166484389
FECHA PROG.ENTREGA: 22-11-2023
RÉGIMEN: MENSAJERIA EXPRESA
DESTINATARIO: CECILIA INES VEGA TORRENEGRA
NIT/I.D.: 514230
DESTINO: BARRANQUILLA/ATLANTICO
DIRECCIÓN: CRA 51 # 42 - 30 APTO 202E
TELÉFONO: 3226863146 **CODPOSTAL:** 080003009
PRODUCTO: AVISOS JUDICIALES
CONTENIDO: NOTIFICACION
OBSERVACIONES:

T.E: NORMAL **M.T:** TERRESTRE **PZ:** 1

DIMENSIONES	PESO VOLUMÉTRICO	PESO FÍSICO
//		

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR. DECLA	VR.SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
(1)	$001	$100	$15.800	$15.900

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	$15.900	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: $ 15.900
VALOR A RECAUDAR EN DESTINO: $ 0

JUDICIAL

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

3001dc8bc60121b9819e074Bacd96a30e52c9624126e147a795f56e18dede65137c1d36bf68ae70e066d1c8f3fd5054d

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
Servientrega S.A **NIT:** 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 **COD CDS:** 005005

USUARIO: NIETOHD

PRUEBA DE ADMISIÓN: ELECTRÓNICO(WHTP/E-Mail)

PRUEBA DE ENTREGA: VIRTUAL

*El peso facturado corresponde al mayor entre el peso físico y peso volumétrico.

*Esta factura electrónica de venta hace las veces de prueba de admisión.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio Web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario: (1) 7700200. Ministerio de transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 2065 de Oct 8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Copia

ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor(a):
CECILIA INES VEGA TORRENEGRA
DIRECCIÓN: Carrera 51 No. 42 – 30 apartamento 202E
Barranquilla - Atlántico

Fecha de providencia	**07 de febrero de 2023**
Providencia	**Mandamiento de Pago**
Radicado	**08001418902020220092700**
Juzgado	**20° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**
Correo	j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Naturaleza del proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante	**Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1**
Demandado	**CECILIA INES VEGA TORRENEGRA**
Asunto	**Notificación por Aviso, Art. 292 C.G.P.**
Anexos	**Notificación por aviso, Auto que Libra Mandamiento de Pago y demanda**

A través de este aviso, le notifico la providencia calendada en fecha **07 de febrero de 2023**, proferida en el citado proceso, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Recuerde que para solicitar información o ejercer medio de defensa alguno en el presente proceso, debe realizarlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en la dirección del despacho ubicado en la **carrera 44 No. 38 – 11 piso 4, Edificio Banco Popular** en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Atentamente,

JUDICIAL

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
C.C. No. 1.140.889.499 de Barranquilla
T.P. No. 332.585 C.S. de la J.
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 916648439

Tipo	# folios	# anexos
☑ Notificaciones	1	16
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202022-00927-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA - NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: CECILIA INES VEGA TORRENEGRA – C.C 22.635.265

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
Barranquilla, 07 de febrero de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada con 1.140.889.499 y T.P 332.585 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con Nit. 900.528.910-1 y en contra de CECILIA INES VEGA TORRENEGRA, identificado con C.C 22.635.265; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el pagaré N° 10038, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

> *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con Nit. 900.528.910-1 y en contra de CECILIA INES VEGA TORRENEGRA, identificado con C.C 22.635.265; por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($2.085.925) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 10038.
b) Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de enero de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2022.
c) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

a partir del 2 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase a la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada con 1.140.889.499 y T.P 332.585 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 19 notifico el presente auto.

Barranquilla, 08 de febrero de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e4dd1f23239405118a7271e27eccc801e3a1d69dbcb9ec3fe5e438a1b23629**

Documento generado en 07/02/2023 06:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

Barranquilla, octubre de 2022.

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTUPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

Asunto:	DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
Parte demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
Parte demandada:	CECILIA INES VEGA TORRENEGRA

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, mayor, vecina de este Distrito Especial, identificado personal y profesionalmente como consta al pie de mi firma, representante legalde la empresa jurídica **ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.** identificada con **NIT.901.231.784-5** y canal de notificación electrónica asesoriaydefensasas@gmail.com, entidad que a su vez obra como mandataria especial de la compañía demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con NIT 900.528.910-1,** con domicilio en Barranquilla en la carrera 51B No. 76-136 Oficina 501, representada legalmente por el señor **GUSTAVOEDUARDO RINCÓN MÉNDEZ**, mayor de esta vecindad, identificado con C.C. No. 80.422.822 de Bogotá; respetuosamente manifiesto a usted, que formulo "**DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**" contra la señora **CECILIA INES VEGA TORRENEGRA,** mayor, identificado con C.C. No. 22.635.265; con base a los hechos, omisiones, información y título entregado por mi cliente, libre mandamiento ejecutivo conforme a la siguiente exposición.

HECHOS

1. El demandado, **CECILIA INES VEGA TORRENEGRA**, contrajo una obligación dineraria con **COOPHUMANA**, instrumentada en el Pagaré No. **10038**,suscrito el **13 de enero de 2015 (13/01/20215),** con fecha de vencimiento el **01 de febrero de 2022 (01/09/2022)**, el lugar de cumplimiento de la obligación es en Barranquilla. Por la suma de **$2.085.925 (DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS).**

2. El demandado **CECILIA INES VEGA TORRENEGRA** suscribió el Pagaré No. **10038** a favor de COOPHUMANA, cumpliendo los requisitos para obligarse; de tal modo que se cumplen los presupuestos de los artículos 422 y 430 del CGP.

3. El demandado **CECILIA INES VEGA TORRENEGRA,** está en mora de cubrirla obligación a su cargo, pues a la fecha el plazo se encuentra vencido y no ha canceladola deuda contenida en el PAGARÉ, ni los intereses que se generaron.

4. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el Pagaré No. **10038** se encuentra bajo mi custodia en sede de mi oficina profesional y estará a disposición del despacho cuando lo requiera. Asimismo, manifestó que este se encuentra fuera de circulación

comercial y nunca se ha promovido ejecución usando los mismos documentos, hasta la presente acción.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** con NIT 900.528.910-1, y contra la demandada, **CECILIA INES VEGA TORRENEGRA,** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por el capital de **$2.085.925 (DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS)** por concepto de capital de la obligación adquirida.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el **02 de febrero de 2022 (02/09/2022)** hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884° del CCo, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

TERCERO: Por el valor de los intereses a plazo dejados de cancelar liquidados a la tasa del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera desde el día **13 de enero de 2015 (13/01/20215)**, hasta el día **01 de febrero de 2022 (01/09/2022)** fecha en la quese hizo exigible la obligación.

CUARTO: Condenar a la demandada en costas del proceso y agencias en derecho.

QUINTO: Que se reconozca personería a la sociedad apoderada de la COOPERATIVA COOPHUMANA

PRUEBAS

Aporto como pruebas DOCUMENTALES:

1.- Pagaré No. **10038** escaneado de su original.

2. - Certificado de afiliación de la demandada a la Cooperativa.

3..- Poder para actuar y acuse de envío según el artículo 5° del Ley 2213/22.

4.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

5.- Certificado de existencia y representación legal de la ASESORÍA Y DEFENSAJURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

6.- Sesión de información personal de la solicitud del crédito.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con el art. 82 Núm. 6 del CGP, no tengo conocimiento de que pruebas tiene la demandada, las cuales, al momento procesal oportuno, podrá presentar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Afianzo esta demanda en los arts. 709 y s.s. C.Co. (Para Pagaré) Arts 28, 82 a 84, 422 y s.s. C.G.P., Ley 2213/22 y demás normas concordantes.

CUANTÍA

La estimo aproximadamente por valor de **$2.085.925** moneda legal vigente que corresponden al valor capital de la demanda, sin tomar en cuenta los intereses, los frutos o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez en razón de la cuantía (Parágrafo del Art. 17 del CGP), pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que no rebasa los 40 SMLMV (Art. 25 CGP). Y por ser Barranquilla, el lugar de cumplimiento de la obligación (Num.3 Art. 28 CGP).

ANEXOS

Se anexan todos los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales.

DIRECCIONES- NOTIFICACIONES- CORREOS ELECTRÓNICOS

Al tenor del artículo 5 de la Ley 2213/22 y la prueba documental aportada, aporto la siguiente información para los efectos de notificaciones.

Parte Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con Nit. No. 900.528.910-1.

Dirección para notificación judicial:	Carrera 51B No. 76-136 Oficina 501 Barranquilla
Canal digital de notificación:	notificacionesjudiciales@coophumana.co info@coophumana.co
Teléfono:	(5) 3201636

Parte Demandada: CECILIA INES VEGA TORRENEGRA identificado con C.C. 22.635.265

Dirección para notificación judicial:	Dirección: CARRERA 51 No. 42 – 30 Apartamento 202 E Barranquilla
Canal digital de notificación:	Correo electrónico: chergchechy@hotmail.com Celular: 3003395281
Como se obtuvo correo electrónico de la demandada – *Art. 8 de la Ley 2213/22.*	Bajo gravedad del juramento, informo que el correo electrónico se obtuvo, porque fue suministrado por la demandada al momento de llenar la solicitud de crédito- *ver anexo.* De igual forma, convinieron que era el medio idóneo para efectos de las comunicaciones

	y/o notificaciones que estuviesen relacionadas con la obligación dineraria suscrita con la demandante COOPHUMANA

LA SOCIEDAD APODERADA: ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

Recibe notificaciones así:

Direcciones para notificación judicial:	Carrera 53 No 64 – 72 Oficina 201 Edificio Empresarial Alquin (Barranquilla).
Canal digital de notificación:	asesoriaydefensasas@gmail.com Correo electrónico inscrito en el registro mercantil y visible en el certificado de existencia y representación de la sociedad ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S, quien obra mandataria especial de la cooperativa COOPHUMANA según poder anexo al presente escrito.
Teléfonos:	/ 322-6863146/ 310-5296347

NOTA ESPECIAL

De conformidad con la Ley 2213/22 por tratarse de un proceso ejecutivo, está exento de la notificación personal con la presentación de la demanda, además por estar solicitándose medidas cautelares.

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Dando cumplimiento de la Ley 2213/22 presentamos esta Demanda y sus anexos en formato PDF al correo institucional: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En estos términos dejo presentada la demanda, atentamente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
C.C. No. 1.140.889.499 Barranquilla
T.P. No. 332.585 C.S. de la J.
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

Calle 77B No 57 – 103 Piso 22 Oficina 2203 Edificio Empresarial GREEN TOWERS asesoriaydefensasas@gmail.com Teléfonos 322-6863146 / 302-4435581 Barranquilla, Atlántico, Colombia

-PAGARÉ-

ENCABEZAMIENTO: 6690

COOPHUMANA
COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO
Nit: 900.528.910-1

CODIGO: GCRE-R-06 VERSIÓN:3 VIGENCIA: 18/06/14

(1) PAGARÉ No. 10038

(2) Deudor: Cecilia Ines Vega Torrenegra

(3) Ciudad: Barranquilla

(4) Valor por capital: $2'085.925

(5) Valor por intereses remuneratorios:

(6) Valor por intereses de mora:

(7) Fecha de vencimiento: 01/09/2022

(8) Ciudad y fecha de otorgamiento: 13/01/2015. Barranquilla

Yo el Deudor relacionado en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma manifiesto; Primero: Que adeudo pagaré solidaria e incondicionalmente y a la orden de Coophumana o su endosario, en la oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice en Coophumana, la suma señalada en el numeral (4) del Encabezamiento; así mismo, adeudo y pagaré las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré, el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. Segundo: Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me constituya en mora. Declaro que he sido informado por Coophumana sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la obligación a mi cargo, que las acepto y que conozco los medios a través de los cuales puedo consultar tales políticas así como las modificaciones. Parágrafo: Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Tercero: que faculto y autorizo expresamente a Coophumana, para debitar de cualquier depósito a mi favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga o llegue a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi cargo y a favor de Coophumana por virtud de las obligaciones que asumo mediante éste pagaré. Igualmente autorizo expresa e irrevocablemente a Coophumana para que abone a los saldos exigibles a mi cargo por virtud de las obligaciones que asumo mediante éste pagaré, cualquier suma de dinero a mi favor que me adeude a Coophumana ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. Cuarto: Que no podré hacerme sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las

obligaciones emanadas de éste pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de Coophumana Quinto: La forma solidaria e invisible en que me obligo subsiste en cualquier variación o lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro que Coophumana queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre el deudor se confiere representación recíproca, razón por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la restructuración de la deuda no implicará novación y se mantendrán la solidaridad que adquirí respecto de las obligación derivada de éste pagaré. así como la vigencia de las garantías otorgadas. Sexto: Que expresamente declaro que las garantías que tengo constituidas o que constituya en el futuro conjunta o separadamente, a favor de Coophumana, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga en el futuro. Séptimo: Cláusula Aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir de inmediato su pago total o el pago de saldo o de saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial o constitución en mora, a los cuales desde ya renuncio en los siguientes casos: 1) Cuando el DEUDOR incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial . 2) Por muerte del DEUDOR. 3) Cuando el DEUDOR fuere embargado de bienes o fuere sometido a solicitare concordato, o solicitare o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra. 4) En el evento de la desvinculación laboral del DEUDOR de la entidad donde trabaje al memento del desembolso del crédito. 5) La utilización indebida o diferente de todo o parte de los recursos que dieron origen a este documento. Octavo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo a Coophumana para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de éste pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (1) El Número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Coophumana (2) El espacio del Deudor u obligado se diligenciará con el nombre e identificación del beneficiario del crédito, es decir el firmante del pagaré si obró en nombre propio o el del mandante si obró a través del apoderado. (3) El espacio correspondiente a la Ciudad se diligenciará con aquella en la que he otorgado este pagaré. (4) El espacio correspondiente al Valor Capital se diligenciará con la suma de dinero a mi cargo que por concepto de préstamo del crédito que obtuve con Coophumana se den las presentes instrucciones o cualquier otro a mi cargo, penalidades, contra cargos y sumas adeudadas por concepto de adquirencias y en general por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba o le llegue deber a Coophumana. en moneda nacional, que conste en títulos valores, es necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago con la más amplia autorización y con el propósito de dotar a Coophumana de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi cargo. (5) El espacio correspondiente al Valor por Intereses Remuneratorios se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo esté adeudando a Coophumana el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al Valor por Intereses de Mora se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora está adeudando a Coophumana el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la Fecha de Vencimiento será llenado con la fecha de diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a la Ciudad y Fecha de Otorgamiento del Pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que Coophumana ha otorgado el crédito. Coophumana podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha del título o la del diligenciamiento del mismo. Noveno: Que expresamente autorizo a Coophumana para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor de Coophumana en los términos de éste pagaré. Décimo: Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi cargo.

Para constancia de lo anterior firmo.

FIRMA Cecilia Vega Torrenegra

NOMBRE DEUDOR Cecilia Inés Vega Torrenegra.

C.C. DEUDOR 22.631.265

CIUDAD Barranquilla

DIRECCIÓN KRA 51 #42-30 Apto 202 E.

TELEFONO 3796922.

HUELLA INDICE DERECHO

CODIGO GCRE-R-06 VERSION:3 VIGENCIA: 16/05/14

COOPHUMANA
Afianza Tu Crédito
NIT:900.528.910-1

CERTIFICAMOS:

Que La Señora VEGA TORRENEGRA CECILIA INES identificada con la cédula de ciudadanía 22635265 es cooperante de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana", con Nit #900.528.910-1 desde diciembre 1 de 2014 tal como se estipula en el Acta # 49 de Admisión de Asociados.

La presente certificación, se expide a los 11 días del mes de agosto de 2021.

Atentamente

LEYDI TABARES CASTRO
Coordinadora Administrativa
COOPHUMANA

INFORMACIÓN PERSONAL

mbre: **CECILIA** | Segundo Nombre: **INES** | Primer Apellido: **VEGA** | Segundo Apellido: **TORRENEGRA**

entificación: R C | T I | C E | Número: **22635265** | Fecha de Expedición: **16 02 81** | Lugar de Expedición: **SABANALARGA - ATLANTICO**

Nacimiento: **16 09 62** | Sexo: **F** | Lugar de Nacimiento: **REPELON - ATLANTICO**

Estado civil: Soltero/a | Unión Libre | Casado/a **X** | Divorciado/a | Separado/a | Viudo/a

sidencia | Ciudad y Departamento: **BARRANQUILLA - ATLANTICO** | Tipo de vivienda: Familiar | Arrendada | Propia **X** | Estrato

) y Nombre(s) del Arrendador | Teléfono del Arrendador | Barrio

encia: **CRA 51 # 42-30** | Tel Residencia: **3796922** | Teléfono Celular: **3003395281**

io correspondencia: Oficina | Correo Electrónico: **CHERG-CHECHY@HOTMAIL.COM** | Tiempo de residencia actual: Años **7** Meses **1**

le su E P S: **MEDIESP** | Número de Personas a Cargo: Adultos **0** | Menores de 18 años

studios: Bachiller | Técnico | Tecnólogo | Universitario | Especialización | Maestría **X** | Doctorado | Profesión: **LICENCIADO**

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado | Independiente | Pensionado | Ama de Casa | Estudiante | Rentista Cápital | Declara Renta Si | No

nes a su Cargo influyen en o impactan en la sociedad: Si **X** | No | ¿Usted maneja recursos públicos ? Si | No | La sociedad lo identifica como personaje público: Si | No

ión Principal

e la empresa donde trabaja: **ETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA** | Cargo: **DOCENTE** | Fecha de Vinculación: **01 08 80**

Lugar de Trabajo: **COLEGIO DISTRITAL BOSTON** | Ciudad: **BARRANQUILLA - ATLANTICO** | NIT de la Empresa

le Trabajo: **-** | Extensión | Tipo de Empresa: Pública | Privada | Mixta

ómica: Servicios | Comercial | Construcción **0** | Industrial | Agropecuaria | Otra | Tipo de Contrato: Indefinido | Contratista | Fijo

COOPHUMANA

AFIANZA TU CRÉDITO

Señores:
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.422.822** de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificada con Nit. No. **900.528.910-1,** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y para notificaciones judiciales el correo notificacionesjudiciales@coophumana.co mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S** Con NIT N° 901231784-5, y correo electrónico: asesoriaydefensasas@gmail.com representada legalmente por la Abogada **VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**, mayor y vecina de esta municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.499 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de tarjeta profesional No. 332.585 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento formule y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo de **miníma Cuantía** en contra de **CECILIA INES VEGA TORRENEGRA,** persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°22.635.265, con base al título recaudo que sirve como prueba y documento que anexará a la demanda el cual se encuentra bajo mi guarda y custodia.

Concedo a mi apoderado (a) las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del C.G.P, especialmente las de Recibir **con excepción de retiros de títulos a nombre del apoderado judicial**, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, con y en general para ejercer todas las acciones legales derivadas del presente mandato.

Sírvase, Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato. tal como lo indica el Artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Del Señor(a) Juez, atentamente,

GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ
CC No. 80.422.822 de Bogotá

Recibe,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
C.C 1.140.889.499 T.P 332.585
R. L ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S

Gmail **Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODER LEY 2213 DE 2022

1 mensaje

Notificaciones Judiciales COOPHUMANA <notificacionesjudiciales@coophumana.co> 7 de septiembre de 2022, 10:20
Para: Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com>

Buenas Tardes,

Según las instrucciones dada por la ley 2213 de 2022 me permito otorgar el siguiente poder

CEDULA - PAGARÉ	NOMBRE DEL TITULAR
1.122.398.941	CECILIA INES VEGA TORRENEGRA

OTORGAMIENTO DE PODER LEY 2213 DE 2022.pdf
135K

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 13/09/2022 - 09:55:12
Recibo No. 9699424, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BEI4B4E3FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL S.A.S.
Sigla:
Nit: 901.231.784 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 720.822
Fecha de matrícula: 19 de Nov/bre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 06 de Abril de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 53 No 64 - 72 OF 201
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: asesoriaydefensasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3005474101
Teléfono comercial 2: No reportó

Signature Not Verified
ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 53 No 64 - 72 OF 201
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: asesoriaydefensasas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3005474101
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 15/11/2018, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2018 bajo el número 352.596 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La prestación de servicios jurídicos integrales en asesoría, consultoría, mediación y representación jurídica, judicial o no, consultoría en general, asesoría y capacitación en los niveles: jurídico, contable y administrativo o de cualquier otra índole en instituciones privadas o gubernamentales, personas naturales o jurídicas. 2. Desarrollo de proyectos de investigación o iniciativas que propendan al aporte de la ciencia del Derecho y a la dignificación de la profesión de abogado en Colombia y en América Latina. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este. 3. En general la sociedad podra A. Adquirir, tomar o dar en arredramiento a cualquier título bienes muebles e inmuebles. B. Dar o recibir dinero en mutuo con o sin garantia, con el proposito de financiar y desarrollar su objeto social. C. Abrir establecimiento de comercio, oficinas, sucursales o agencias. D. Dar o recibir para su administracion bienes muebles o inmuebles útiles o necesarios para desarrollar su objeto social. E. Participar en sociedades o adquirir empresas que desarrollen su objeto o que puedan ser útil o comple'mentario al objeto social de la sociedad. F. Celebrar todo tipo de contratos lícitos, que los socios consideren convenientes para el logro del objeto social. G. Abrir y mantener cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias, corporaciones financieras de ahorro y vivienda o celebrar contratos de fideicomiso, leasing y en fin toda clase de actos o

contratos que sean convenientes y necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue. H.
Desarrollar cualquier acto lícito civil o comercial. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podra ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera la cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de créditos, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiera lugar; dar o recibir dinero en mutuo, con interés o sin el, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimiento bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales, que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y condiciones previstas en la ley y estos estatutos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad economica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, Comercialización, distribución, exportación e importación de bienes, productos y servicios y mercaderías en general por mayor y menor, Transporte de pasajeros y carga en todas sus formas y modalidades fomentando el turismo, Refacciones, construcciones, acondicionamientos, limpieza y mantenimiento de inmuebles y en general a todo negocio u operación que tenga que ver con el corretaje inmobiliario, distribución, útiles de oficina, artículos de limpieza y demás productos afines y bienes permitidos por ley.
La sociedad podrá además llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así cómo cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y cualquier otra norma legal vigente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. La sociedad tendrá un representante legal suplente, quien actuará en ausencia temporal o definitiva del representante legal principal, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal, de acuerdo a lo establecido en este estatuto. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.
En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Subdirección Administrativa y Financiera: La Sociedad tendrá un subdirector administrativo y financiero, quien será designado por el representante legal, el cual tendrá las funciones que último le otorgue, pero en ningún caso podrá delegarse funciones propias del gerente como representante legal de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 22.021 del 03/06/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2021 bajo el número 404.217 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Alvarez Santiago Valentina Isabel	CC 1140889499

Nombramiento realizado mediante Acta número 42.021 del 24/07/2021,

correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2021 bajo el número 406.914 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Alvarez Santiago Valentina Isabel	CC 1140889499

Nombramiento realizado mediante Acta número 32.021 del 12/08/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2021 bajo el número 407.974 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Palacio Ojeda Andrea Camila	CC 1091679032
Profesional del Derecho Cantillo Guerrero Jesus David	CC 1140857232

Nombramiento realizado mediante Acta número 62.021 del 10/10/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/11/2021 bajo el número 412.537 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente Alvarez Santiago Valentina Isabel	CC 1140889499

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formualario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 291.438.000,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 10/10/2022 - 07:52:46

Recibo No. 9742365, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FK4BE2CBFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
Sigla: COOPHUMANA
Nit: 900.528.910 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 12.336
Fecha de registro: 06 de Junio de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación del registro: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 51 B No 80 - 58 OF 1407
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: info@coophumana.co
Teléfono comercial 1: 3201636
Teléfono comercial 2: 3176673801
Teléfono comercial 3: 3176673801

Direccion para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 OF 1407
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@coophumana.co
Teléfono para notificación 1: 3201636
Teléfono para notificación 2: 3176673801
Teléfono para notificación 3: 3176673801
LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Signature Not Verified

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 16/05/2012, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2012 bajo el número 247 del libro III, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 28/03/2015, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2016 bajo el número 2.931 del libro III, la entidad cambio su razón social a COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: a) Ofrecer excelentes servicios a sus asociados, dentro de los cuales esta el de prestar servicio en condición de Avalista o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas. b) Fundar su proyección en la autogestión, la solidaridad, la democracia, la eficiencia, la equidad y la racionalización de los recursos para asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve. c) Adquirir tecnología avanzada, directamente o por intermedio de terceros, para brindar una mejor prestación de sus servicios. d) Desarrollar actividades relacionadas con el objeto, como las asesorías, consultorías, administración y representación, todas estas de carácter legal y jurídico. e) Proponer y participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo, económico y social. f) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y su familia. g) Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas y cooperativas servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar y seguridad social. h) Desarrollar por si misma o a través de empresas especializadas preferiblemente de naturaleza Cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social. i) Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo y desarrollo. j) Realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley. La Cooperativa ofrecerá a sus asociados, servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con la misión que se ha propuesto seguir. Para el cumplimiento de su objetivo social la Cooperativa podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan, a manera personal o utilizando medios tecnológicos, electrónicos, virtuales y plataformas digitales. Por principio

general, la Cooperativa prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el Consejo de Administración, podrá autorizar la extensión de servicios al público no afiliado y a la comunidad en general, de acuerdo a su objeto social; en tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social patrimonial no susceptible de repartición. La Cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones: 1. Sección de Crédito, la cual podrá: a) Celebrar cualquier tipo de operaciones activas con sus asociados tales como: realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley, en los términos que reglamente el Consejo de Administración. Con garantía personal, prendaria o hipotecaria, mediante autorización de descuentos directos de nómina, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, prestar servicio en condición de Avalista, fiador o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, Principios Cooperativos, Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa. b) Obtener recursos externos para la prestación del servicio. c) Comprar y vender títulos valores representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho privado o público de cualquier orden. d) Negociar títulos valores de contenido crediticio, bien sea que los obligados cambiarios, directos o de regreso, sean asociados o terceros, distintos de sus administradores. e) Celebrar convenios, dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios financieros, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de sus productos. Para el desarrollo de esta sección la cooperativa podrá celebrar actos civiles y mercantiles propios de la autonomía de la voluntad, además de contratos de mandato con destinación específica los cuales no será garante ni aval con su patrimonio. 2. Sección de Educación, la cual podrá: a) Coordinar y ejecutar programas educativos dirigidos a los asociados, trabajadores, dirigentes órganos de control de administración, contabilidad, finanzas, de conformidad con las normas legales, para lo cual, el Consejo de Administración trazará las políticas pertinentes. b) Implementar, directa o indirectamente, establecimientos de educación formal, no formal o informal. Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de sus asociados, y sus familias, presenciales o No presenciales, utilizando medios permitidos, ya sean, tecnológicos, electrónicos, virtuales o plataformas digitales. c) Elaborar o comprar folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objeto la formación y capacitación de sus lectores. d) Elaborar o comprar medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de sus usuarios. e) Adelantar investigación con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permita el desarrollo de los fines educativos contemplados en el presente estatuto o que contribuya a la actividad económica desarrollada por Cooperativa, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario. f) Adquirir activos fijos, bien sean éstos: inmuebles, muebles o equipos que tengan por objeto principal dotar a la entidad de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. g) Organizar procesos de inducción y educación solidaria dentro del marco de las normas vigentes para educación no formal. Cuando los programas no superen la intensidad horaria requerida por las secretarías de educación, se registrarán como educación informal ante la Supersolidaria o la Entidad que se encargue de ello, para obtener la acreditación de dichos programas. 3. Sección de Previsión, Asistencia y Solidaridad, la cual podrá: a) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados y familiares. b) Contratar servicios de seguros para sus asociados, a través de Cooperativas u otras entidades especializadas. c) Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigidos al bienestar de los asociados y sus familias. d) Crear

fondos mutuales para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familias, aprovisionándolos con la contribución directa de sus asociados y o con los excedentes del ejercicio. e) Organizar programas que promuevan la solidaridad de los asociados y sus familiares, en áreas sensibles como el servicio de exequias, el auxilio económico, post -muerte, por enfermedades con hospitalización prolongada y otras similares. 4. Sección de Servicio Social, la cual podrá: a) Organizar y promover servicios y programas de cultura, turismo, recreación y deporte con el propósito de procurar a sus asociados y familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas. b) Promover la comercialización de pasajes aéreos, planes turísticos y demás actividades propias del turismo, a través de convenios con agencias de viajes. c) Promover, realizar convenios y/o asociaciones con entidades del sector solidario o con particulares para la comercialización de las actividades y la prestación de servicios de la presente sección. 5. Sección de Salud, Seguridad Social y Bienestar, la cual podrá: a) Celebrar convenios para la adquisición masiva de servicios de salud por fuera del POS, tales como, pero sin limitarse a ellos, de odontología, de medicina alternativa, de medicina prepagada entre otros. b) Realizar campañas para la prevención de enfermedades y de riesgos biológicos, a través de sus propios medios o mediante convenios con entidades especializadas. c) Cooperar con entidades estatales, para el cubrimiento de planes complementarios de salud para sus asociados. Para el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de actividades, se organizarán los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, previa autorización y reglamentaciones especiales, a través del Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir, una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá crear, organizar y adecuar las instalaciones de todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos cooperativos, convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades. También, podrá prestar a sus asociados servicios por intermedio de instituciones auxiliares, organizaciones sin ánimo de lucro o empresas subordinadas, dependientes de la Cooperativa y con unidad de propósito y dirección, las cuales, podrán crear directamente, o en asocio con otras personas naturales o jurídicas, en especial entidades del sector solidario, sin perjuicio de atender su prestación, mediante convenios o contratos con otras organizaciones, preferentemente del sector solidario. Las empresas creadas para la prestación de servicios, estarán integradas en la matriz de la Cooperativa, quien las unificara mediante vínculos de subordinación, visión y unidad de propósito y dirección. EI logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones, se harán, mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito y dirección y control, procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de la Cooperativa.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: $100.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente. La asamblea general tendrá las siguientes funciones: Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. Reformar los estatutos. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso. Acordar la fusión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa. Aprobar su propio reglamento. Las demás que le fije la ley o el presente estatuto. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta. El período del Consejo de Administración será de Cuatro (4) años. Son funciones y responsabilidades del Consejo de Administración: -Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios. -Elaboración y proyección de la reforma de los estatutos, para ser presentados en asamblea para su aprobación. -Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los mandatos de la Asamblea General. -Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, y derogar las normas que sean convenientes y necesarias. -Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios. -Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, y los niveles de remuneración. - Nombrar y remover al Gerente y Gerente Suplente, y fijarles sus respectivas remuneraciones. -Autorizar al Gerente para realizar operaciones en las cuales no se encuentre facultado y superen los 2.000 SMVL. - Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, Oficial de Cumplimiento, la Junta de Vigilancia y/o cual otro funcionario de la de organización. -Aprobar o desaprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución. - Estudiar, aprobar o rechazar la admisión o desvinculación de asociados, facultando al Gerente para lo pertinente a dichos trámites, en principio y posterior ratificación por parte del mismo Consejo de Administración. -Organizar el Comité de Educación y Solidaridad, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos. -Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea. -Elaborar y presentar el proyecto de los excedentes si lo hubiere. -Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si hubiere. -Reglamentación y aprobación del Código del Buen Gobierno. -Remuneración al personal comercial y administrativo. -En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos. EI Gerente es el Gerente de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será

elegido por el Consejo de Administración, por un período de Cuatro (4) años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, de conformidad con las normas legales vigentes. La Cooperativa tendrá un Gerente y tantos suplentes como sea necesario, designados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removidos libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Los Gerentes Suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos del Gerente, y sus funciones serán establecidas y limitadas por el Consejo de Administración. Son funciones del Gerente, Representante Legal o quien haga sus veces: Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. -Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. -Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, Financiero y social en general. -Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. Celebrar convenios, contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, hasta una cuantía de 2.000 SMLV. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa. -Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administraci6n. -Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. -Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos. -Las demás que le asignen la Ley, los presentes estatutos y el Consejo de Administración. Son funciones y responsabilidades del Gerente: Además de sus funciones y responsabilidades del cargo, el Gerente ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades: -Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo relacionado con el SARLAFT. -Verificar que los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración desarrollen las políticas aprobadas. -Disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. -Someter a aprobación del Consejo, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. -Prestar apoyo eficiente y efectivo al Oficial de Cumplimiento. -Aprobar anualmente capacitaciones sobre el SARLAFT dirigidas a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo todos los órganos de administración y control. - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas. Garantizar que los requisitos utilizados por el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad. Funciones del Gerente Suplente: Ante la ausencia temporal del Gerente, el Gerente Suplente tendrá las siguientes funciones: - Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. -Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. -Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del

sector cooperativo, financiero y social en general. -Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. -Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa. -Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. -Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos. -Las demás que le asignen la Ley, los presentes Estatutos y el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 02-2016 del 21/06/2016, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2016 bajo el número 3.186 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Rincón Méndez Gustavo Eduardo	CC 80422822

Nombramiento realizado mediante Acta número 04-2016 del 02/07/2016, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2016 bajo el número 3.209 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Suplente.	
Valencia Valencia Ronald	CC 3811490

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 28/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/2021 bajo el número 9.027 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Rivero Amaya Pedro Javier	CC 1.044.422.454
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Cotes Davila Valentina	CC 1.083.025.308
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Ariza Cuello Gustavo Enrique	CC 19.206.749
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Marquinez Villegas Angelica Maria	CC 1.140.831.383
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Nader Hoyos Zuleima Maria	CC 30.572.736
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION	

Gonzalez Hamburguer Maria del Pilar CC 28.558.601

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 16/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2019 bajo el número 7.994 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Arrieta De La Hoz Rafael Alfonso	CC 72176637
Revisor Fiscal Suplente	
Polo Charris Roberto C.	CC 72314416

PODERES

Por Escritura Pública número 1.309 del 25/02/2021, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2021 bajo el número 9.032 del libro III, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822 expedida en Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con el NIT. número 900.528.910-1, otorga Poder General a la Doctora MARIA CAMILA SERJE MAURY, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1044.431.026, expedida en Puerto Colombia.Atlántico y portadora de la T.P. N° 302848 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, actuando individualmente, con facultad de sustitución, represente a la Cooperativa y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: PRIMERO: Representación Judicial: Para representar a la Sociedad ante autoridades administrativas como Ministerios, superintendencias, Organismos y entes territoriales como la Nación, distritos, municipios, organismos y entes adscritos y/o vinculados, ante autoridades judiciales de cualquier jurisdicción, tales como Juzgados, Tribunales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema, el Consejo de Estado, Tribunales de Arbitramento y, en general, ante cualquier organismo que determine derechos y obligaciones en los que la Sociedad actúe en ejercicio del derecho de acción o del derecho de defensa. SEGUNDO: Actuaciones en Sede Judicial: Para absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a criterio de los mandatarios generales, revocarlos, notificarse de autos admisorios, interponer recursos, recibir, desistir, conciliar, transigir y designar árbitros, todo de acuerdo con las facultades propias de representar a la Sociedad para los fines indicados, propios e inherentes conforme a los mandamientos legales. TERCERO: Actuaciones en Sede Administrativa: Representar a la sociedad frente a peticiones, diligencias, audiencias, conciliaciones,

reclamaciones o investigaciones. CUARTO: Terminación Anormal de Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la sociedad, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. QUINTO: Sustituciones: Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente poder, pudiendo revocar tales sustituciones en cualquier momento. El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas. SEXTA: General: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

Por Escritura Pública número 2.236 del 22/08/2022, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2022 bajo el número 9.553 del libro III, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO, representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822 expedida en Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con el Nit. número 900.528.910-1. otorga Poder General a la Doctora ANA MILENA COLON MOLINARES, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.717.506, expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional número 311.162 del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Doctor GIOVANNY GOMEZ, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 79.743.121 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 204.134 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, actuando individualmente, con facultad de sustitución, represente a la Cooperativa yen su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: PRIMERO: representación Judicial: Las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen para cada apoderado designado, las de actuar como Representante Legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra entre otras incluidas pero sin limitarse, peticiones, demandas, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, testimonios, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas entre otras con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, jurisdicciones territoriales y funcionales, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil municipal, civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, del circuito, jueces promiscuos de cualquier jurisdicción, tribunales superiores de distrito o administrativos, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y Contencioso Administrativo; B) Actuaciones ante autoridades de policía; C) Actuaciones ante notarías y centros de conciliación: D) Todo cobro judicial, extrajudicial, ley de insolvencia, liquidación judicial, liquidación patrimonial, de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante; E) Autoridades e la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general cualquier autoridad; F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, Solidaria, de Industria y Comercio y/o Banco de la República - sus delegaturas y regionales - y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - Desistir,

transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 77 y 198 del Código General del proceso, Las actuaciones y autoridades anteriormente designadas son meramente enunciativas y no restrictivas. Segundo. Actuaciones en Sede Administrativa: Representar a la Cooperativa frente a peticiones, diligencias, audiencias, conciliaciones, reclamaciones o investigaciones. Tercero. Terminación Anormal de Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la Cooperativa, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Cuarto, Sustituciones. Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente poder, pudiendo revocar tales sustituciones en cualquier momento. El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas. Quinto. General: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Sexto. Terminación: El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por su revocación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	10/04/2013	Junta de Cooperados en	963	15/04/2013	III
Acta	3	09/12/2013	Asamblea de Cooperados	1.612	16/12/2013	III
Acta		20/12/2013	Asamblea de Asociados	1.658	07/01/2014	III
Acta	1	09/01/2014	Asamblea de Cooperados	1.663	10/01/2014	III
Acta	2	28/03/2015	Asamblea de Cooperados	2.931	10/02/2016	III
Acta	01-2016	17/05/2016	Asamblea de Asociados	3.140	10/06/2016	III
Acta	02-2016	23/06/2016	Asamblea de Delegados	3.187	05/07/2016	III
Acta	03-2016	03/11/2016	Asamblea de Asociados	3.423	05/12/2016	III
Acta	6	16/03/2019	Asamblea de Cooperados	7.993	23/04/2019	III
Acta	47	27/06/2020	Asamblea de Cooperados	8.525	03/08/2020	III
Acta	8	28/03/2021	Asamblea de Asociados	9.028	18/06/2021	III

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9499
Actividad Secundaria Código CIIU: 6499

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	812876
Emisor:	asesoriaydefensasas@gmail.com
Destinatario:	chergchechy@hotmail.com - CECILIA INES VEGA TORRENEGRA
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PROCESO EJECUTIVO 08001418902020220092700
Fecha envío:	2023-08-31 15:57
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/08/31** **Hora: 16:02:09**	**Tiempo de firmado:** Aug 31 21:02:09 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario **(La cuenta de correo no existe.)**	**Fecha: 2023/08/31** **Hora: 16:02:09**	Aug 31 16:02:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[9852]: 80AD61248807: to=<chergchechy@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[104.47.57.161]:25, delay=0.38, delays=0.11/0/0. 21/0.07, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com. olc.protection.outlook.com[1 04.47.57.161] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PROCESO EJECUTIVO 08001418902020220092700

Cuerpo del mensaje:

Barranquilla, 31 de agosto de 2023

Señor(a):

CECILIA INES VEGA TORRENEGRA

ASUNTO: Notificación personal Auto de fecha 07 de febrero de 2023 proferido por el JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

DATOS DEL PROCESO

Juzgado: JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Radicado: 08001418902020220092700

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Parte demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – "COOPHUMANA"

Parte demandada: CECILIA INES VEGA TORRENEGRA

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, se informa que transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 07 de febrero de 2023 proferido por el JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3° de la LEY 2213 de 2022 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello todos los correos dirigidos al juzgado también deben ser remitidos al correo electrónico asesoriaydefensasas@gmail.com

Para su conocimiento, JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, con correo electrónico:

j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

-Auto Libra Mandamiento de Pago

-Traslado de la demanda con sus respectivos anexos

Cordialmente,

VALENTINA ALVAREZ SANTIAGO

R.L ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
004_08001418902020220092700_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	fcf0c76281114d07668e0e875b12893f4c12f442b45b2da1bb04e344db0aff5d
003_PODER_Y_ANEXOS.pdf	63689fe5006547505384864752c0f21f0cc1544f7c1d87c921cb8467bd9f73fc
002_ANEXOS_DEMANDA.pdf	387ca5053c484c5774efeaf5955cdf371753d3b9b177ef817164435c8a538ed2
001_DEMANDA_EJECUTIVA_COOPHUMANA_VS_CECILIA_INES_VEGA_TORRENEGRA.pdf	ea5f3c0e55d3c5745aa3d20bce22d5d4a4613566feac97f74652cc65d846f693

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Memorial rad: 08001418902020230114000

Carlos Restrepo <carlos.restrepo@grupoubicar.com>

Vie 23/02/2024 16:20

Para:Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (446 KB)

MEMORIAL RAD- 08001418902020230114000.pdf;

Señor(a)
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
DEMANDANTE: JOHN FREDY SIERRA POLIDO
DEMANDADO: ALIANZA LOGISTICA S.A.S BACCA RODRIGUEZ S.A.S
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:08001418902020230114000

Respetado doctor(a):

Respetuosamente me dirijo a este honorable juzgado en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, con el fin de interponer el presente recurso de reposición y, de manera subsidiaria, de apelación contra el auto emitido el 20 de febrero de dos mil veinticuatro, el cual fue notificado por medios electrónicos el veintiuno de febrero del mismo año.

Este despacho rechaza el mandamiento de pago, atribuyendo esta decisión a una interpretación incorrecta que confunde el manifiesto con una factura electrónica. Cabe destacar que ambos son distintos tipos de títulos ejecutivos, según lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico. Se observa además una aplicación inadecuada del artículo 774 del Código de Comercio, del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 y del artículo noveno de la Resolución 019 de 2016.

Para fundamentar este escrito, se dividirá en tres secciones. En ellas, se expondrá al despacho el fundamento jurídico del manifiesto de carga, así como las pretensiones que se persiguen.

PRIMERO

consideramos que este despacho está haciendo una INTERPRETACIÓN SESGADA de la norma. No tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y está incurriendo en un EXCESO RITUAL MANIFIESTO. Esta renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales, se convierte en una inaplicación de la justicia material.

Nuestra argumentación se ha baso en una interpretación sistemática de nuestro sistema jurídico. Tenemos en cuenta lo siguiente:

El Manifiesto Electrónico de Carga TIENE MÉRITO EJECUTIVO, ya que representa una obligación clara, expresa y exigible por parte de la empresa de transporte (conforme al artículo 2.2.1.7.6.11. Decreto 1079 de 2015). Adquiere mérito ejecutivo conforme a los Códigos de Comercio y de Procedimiento Civil o las leyes y decretos que los modifiquen o sustituyan (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.7.4. y artículo 1 del decreto ley 2228 del 11 de octubre de 2013).

Según el artículo 1009 del Código de Comercio, el remitente o el destinatario son solidariamente responsables del pago del flete y de los demás gastos relacionados con su transporte hasta la entrega, así como el 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Los valores correspondientes al cargue, descargue y trasbordo de la mercancía pueden incluirse dentro del flete, según lo establecido en la letra b del numeral 2 del artículo 6 del decreto Ley 2228 del 11 de octubre de 2013.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que se pueden demandar ejecutivamente "los demás documentos que señale la ley". Como hemos explicado en este escrito, la ley establece que el Manifiesto de Carga tiene mérito ejecutivo con respecto a las obligaciones derivadas de este que incluyen el valor del flete y todos los costos incurridos hasta la entrega de la mercancía. Por lo tanto, estas obligaciones son susceptibles de ser demandadas en vía ejecutiva, además de respaldar el concepto de título ejecutivo complejo.

SEGUNDO

Conforme a Decreto 2092 de 2011 establece los tiempos pactados y los tiempos Cumplidos **DEBE ESTABLECERSE EN EL MANIFIESTO DE CARGA** y Según el Artículo 7 de la Resolución 4496 de 2001, una vez que se entrega a la empresa el documento que verifica el cumplimiento del viaje, la información relacionada con los plazos y tiempos de carga y descarga de la mercancía, así como la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para las respectivas operaciones de carga y descarga, debe ser transmitida por las empresas a través de un archivo adicional **VINCULADO AL NÚMERO DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA CORRESPONDIENTE Y ESTE HACE PARTE DEL MISMO MANIFIESTO.**

Por lo tanto, es evidente que el registro de estos tiempos está integrado en el sistema de la empresa de transporte, en este caso, ALIANZA LOGISTICA S.A.S, está obligada a incluir esta información en el manifiesto de carga.

Adicionalmente, no puede alegar desconocimiento por parte del deudor del saldo total adeudado, ya que como empresa de transporte debe estar familiarizada con su normativa, que regula su actividad comercial, como lo es el Decreto 1079 DE 2015, y debe conocer las sanciones que establece esta norma.

Al expedir el manifiesto de carga, se debieron anexar estos valores. Por lo tanto, ni este despacho ni las partes demandadas deben asumir la responsabilidad de esta parte procesal, ya que esta no forma parte del contrato de transporte y **NO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE COMPLETAR EL MANIFIESTO DE CARGA, COMO LO INDICA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

PARÁGRAFO 1. El original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide.

2. Tipo de manifiesto.

3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías.

4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía.

5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo.

6. Nombre e identificación del conductor del vehículo.

7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso.

8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.

9. El Valor a Pagar en letras y números.

10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar.

11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar.
Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje.

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

Bajo esa tesitura es evidente que la demanda que se presentó cumple rigurosamente con los requisitos establecidos en dicha normativa. Esto se
sustenta de manera sólida mediante la presentación de pruebas adjuntas, que respaldan cada aspecto de la situación en cuestión por tal motivo esto valor se deben agregar al flete establecido en el manifiesto de carga.

Complementando a lo anterior, uno de los elementos probatorios fundamentales es el reporte de GPS del vehículo con placas SXS755, 17 de MARZO de 2023 con llegada al lugar a las 7:30 pm del 21 de marzo de 2023, siendo descargada el 25 de marzo de 2023 a las 13:00 pm.

Estos datos confirman el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa correspondiente.

Además, los registros de GPS ofrecen evidencia sólida de que el vehículo con placas SXS755 1llegó al lugar de descarga en los tiempos exactos mencionados anteriormente.

Esta afirmación se respalda con los registros fotográficos y otros documentos, corroborando así la veracidad de los hechos presentados.

TERCERO

A partir de lo anteriormente señalado, se puede deducir que la empresa de transporte es la que emite el manifiesto de carga. Por lo tanto, no se puede alegar que esta parte procesal “desconocimiento de la obligación”. Es de su pleno conocimiento el valor adeudado, ya que esta empresa es la encargada de emitir el manifiesto de carga y de llevar el control de los plazos y tiempos de carga y descarga de la mercancía.

Debido a su actividad comercial, la empresa de transporte demandada debe estar familiarizada con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. La frase “ignorantia iuris neminem excusa” significa que la ignorancia de la ley no excusa a nadie de su responsabilidad. En este caso, se aplica a la empresa de transporte, ya que su actividad comercial implica un conocimiento inherente de las leyes y regulaciones pertinentes.

Por lo tanto, la empresa de transporte no puede alegar ignorancia sobre el saldo adeudado, ya que es su responsabilidad mantener un registro preciso y actualizado de todas las los tiempos dentro del cumplimiento del manifiesto de carga, incluyendo los saldos adeudados por esta parte procesal. Esta responsabilidad es aún más crítica cuando se trata de la emisión de manifiestos de carga, ya que estos documentos son fundamentales para el seguimiento y la gestión eficiente de la carga y la descarga de mercancías.

En resumen, confío en que los argumentos presentados, respaldados por la normativa vigente y los documentos pertinentes, establecen la existencia de una obligación inequívoca y exigible por parte de las entidades demandadas.

Agradecemos la atención prestada a este recurso y solicitamos que se le dé el trámite correspondiente para garantizar el debido proceso y la justa resolución de este asunto.

Quedamos a disposición para cualquier requerimiento adicional por parte del Juzgado y para recibir notificaciones relacionadas con este recurso.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS RESTREPO MARÍN
C.C: 1020416443 expedida en Bello
T. P. No. 199.674 del C.S. de la

--

Atento a sus valiosos comentarios.

Carlos Andres Restrepo Marin
Abogado Consultor en Seguros y Riesgos
Mail: carlos.restrepo@grupoubicar.com
PBX: +57 (7) 6991653
Fax: +57 (7) 6323508
Mobile:+57 3017982350
Grupo Ubicar
Calle 41 No. 27-63 Oficina 702
Centro Empresarial O'41
Bucaramanga - Colombia
www.grupoubicar.com

Señor(a)
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
DEMANDANTE: JOHN FREDY SIERRA POLIDO
DEMANDADO: ALIANZA LOGISTICA S.A.S BACCA RODRIGUEZ S.A.S
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:08001418902020230114000

Respetado doctor(a):

Respetuosamente me dirijo a este honorable juzgado en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, con el fin de interponer el presente recurso de reposición y, de manera subsidiaria, de apelación contra el auto emitido el 20 de febrero de dos mil veinticuatro, el cual fue notificado por medios electrónicos el veintiuno de febrero del mismo año.

Este despacho rechaza el mandamiento de pago, atribuyendo esta decisión a una interpretación incorrecta que confunde el manifiesto con una factura electrónica. Cabe destacar que ambos son distintos tipos de títulos ejecutivos, según lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico. Se observa además una aplicación inadecuada del artículo 774 del Código de Comercio, del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 y del artículo noveno de la Resolución 019 de 2016.

Para fundamentar este escrito, se dividirá en tres secciones. En ellas, se expondrá al despacho el fundamento jurídico del manifiesto de carga, así como las pretensiones que se persiguen.

PRIMERO

consideramos que este despacho está haciendo una INTERPRETACIÓN SESGADA de la norma. No tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y está incurriendo en un EXCESO RITUAL MANIFIESTO. Esta renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales, se convierte en una inaplicación de la justicia material.

Nuestra argumentación se ha baso en una interpretación sistemática de nuestro sistema jurídico. Tenemos en cuenta lo siguiente:

El Manifiesto Electrónico de Carga TIENE MÉRITO EJECUTIVO, ya que representa una obligación clara, expresa y exigible por parte de la empresa de transporte (conforme al artículo 2.2.1.7.6.11. Decreto 1079 de 2015). Adquiere mérito ejecutivo conforme a los Códigos de Comercio y de Procedimiento Civil o las leyes y decretos que los modifiquen o sustituyan

(Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.7.4. y artículo 1 del decreto ley 2228 del 11 de octubre de 2013).

Según el artículo 1009 del Código de Comercio, el remitente o el destinatario son solidariamente responsables del pago del flete y de los demás gastos relacionados con su transporte hasta la entrega, así como el 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Los valores correspondientes al cargue, descargue y trasbordo de la mercancía pueden incluirse dentro del flete, según lo establecido en la letra b del numeral 2 del artículo 6 del decreto Ley 2228 del 11 de octubre de 2013.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que se pueden demandar ejecutivamente "los demás documentos que señale la ley". Como hemos explicado en este escrito, la ley establece que el Manifiesto de Carga tiene mérito ejecutivo con respecto a las obligaciones derivadas de este que incluyen el valor del flete y todos los costos incurridos hasta la entrega de la mercancía. Por lo tanto, estas obligaciones son susceptibles de ser demandadas en vía ejecutiva, además de respaldar el concepto de título ejecutivo complejo.

SEGUNDO

Conforme a Decreto 2092 de 2011 establece los tiempos pactados y los tiempos Cumplidos **DEBE ESTABLECERSE EN EL MANIFIESTO DE CARGA** y Según el Artículo 7 de la Resolución 4496 de 2001, una vez que se entrega a la empresa el documento que verifica el cumplimiento del viaje, la información relacionada con los plazos y tiempos de carga y descarga de la mercancía, así como la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para las respectivas operaciones de carga y descarga, debe ser transmitida por las empresas a través de un archivo adicional **VINCULADO AL NÚMERO DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA CORRESPONDIENTE Y ESTE HACE PARTE DEL MISMO MANIFIESTO.**

Por lo tanto, es evidente que el registro de estos tiempos está integrado en el sistema de la empresa de transporte, en este caso, ALIANZA LOGISTICA S.A.S, está obligada a incluir esta información en el manifiesto de carga.

Adicionalmente, no puede alegar desconocimiento por parte del deudor del saldo total adeudado, ya que como empresa de transporte debe estar familiarizada con su normativa, que regula su actividad comercial, como lo es el Decreto 1079 DE 2015, y debe conocer las sanciones que establece esta norma.

Al expedir el manifiesto de carga, se debieron anexar estos valores. Por lo tanto, ni este despacho ni las partes demandadas deben asumir la responsabilidad de esta parte procesal, ya que esta no forma parte del contrato de transporte y **NO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE COMPLETAR EL MANIFIESTO DE CARGA, COMO LO INDICA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

PARÁGRAFO 1. El original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide.

2. Tipo de manifiesto.

3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías.

4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía.

5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo.

6. Nombre e identificación del conductor del vehículo.

7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso.

8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.

9. El Valor a Pagar en letras y números.

10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar.

11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje.

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

Bajo esa tesitura es evidente que la demanda que se presentó cumple rigurosamente con los requisitos establecidos en dicha normativa. Esto se sustenta de manera sólida mediante la presentación de pruebas adjuntas, que respaldan cada aspecto de la situación en cuestión por tal motivo esto valor se deben agregar al flete establecido en el manifiesto de carga.

Complementando a lo anterior, uno de los elementos probatorios fundamentales es el reporte de GPS del vehículo con placas SXS755, 17 de MARZO de 2023 con llegada al lugar a las 7:30 pm del 21 de marzo de 2023, siendo descargada el 25 de marzo de 2023 a las 13:00 pm.

Estos datos confirman el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa correspondiente.

Además, los registros de GPS ofrecen evidencia sólida de que el vehículo con placas SXS755 1llegó al lugar de descarga en los tiempos exactos mencionados anteriormente.

Esta afirmación se respalda con los registros fotográficos y otros documentos, corroborando así la veracidad de los hechos presentados.

TERCERO

A partir de lo anteriormente señalado, se puede deducir que la empresa de transporte es la que emite el manifiesto de carga. Por lo tanto, no se puede alegar que esta parte procesal "desconocimiento de la obligación". Es de su pleno conocimiento el valor adeudado, ya que esta empresa es la encargada de emitir el manifiesto de carga y de llevar el control de los plazos y tiempos de carga y descarga de la mercancía.

Debido a su actividad comercial, la empresa de transporte demandada debe estar familiarizada con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. La frase "ignorantia iuris neminem excusa" significa que la ignorancia de la ley no excusa a nadie de su responsabilidad. En este caso, se aplica a la empresa de transporte, ya que su actividad comercial implica un conocimiento inherente de las leyes y regulaciones pertinentes.

Por lo tanto, la empresa de transporte no puede alegar ignorancia sobre el saldo adeudado, ya que es su responsabilidad mantener un registro preciso y actualizado de todas las los tiempos dentro del cumplimiento del manifiesto de carga, incluyendo los saldos adeudados por esta parte procesal. Esta responsabilidad es aún más crítica cuando se trata de la emisión de manifiestos de carga, ya que estos documentos son fundamentales para el seguimiento y la gestión eficiente de la carga y la descarga de mercancías.

En resumen, confío en que los argumentos presentados, respaldados por la

normativa vigente y los documentos pertinentes, establecen la existencia de una obligación inequívoca y exigible por parte de las entidades demandadas.

Agradecemos la atención prestada a este recurso y solicitamos que se le dé el trámite correspondiente para garantizar el debido proceso y la justa resolución de este asunto.

Quedamos a disposición para cualquier requerimiento adicional por parte del Juzgado y para recibir notificaciones relacionadas con este recurso.

Cordialmente,

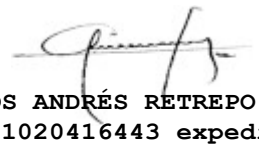

CARLOS ANDRÉS RETREPO MARÍN
C.C: 1020416443 expedida en Bello
T. P. No. 199.674 del C.S. de la

Centro Empresarial O´41. Calle 41 No. 27-63 Of. 702.
Teléfono: 6991653 Fax: 6573576 Móvil 301782350
Correo electrónico:
carlos.restrepo@grupoubicar.com

Centro Empresarial O´41. Calle 41 No. 27-63 Of. 702.
Teléfono: 6991653 Fax: 6573576 Móvil 301782350
Correo electrónico:
carlos.restrepo@grupoubicar.com